



Universidad
Zaragoza

TRABAJO FIN DE MASTER

**EL DERECHO A LA CIUDAD Y SU APLICABILIDAD EN EL CONTEXTO
COLOMBIANO, ESTUDIO DE CASO BARRIO MOCHUELO- BOGOTÁ**

**THE RIGHT TO THE CITY AND ITS APPLICABILITY IN THE COLOMBIAN
CONTEXT, CASE STUDY OF THE MOCHUELO NEIGHBORHOOD.**

AUTORA

LEIDY VANESSA NIETO ROJAS

DIRECTORA

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ORDOVÁZ

MÁSTER EN SOCIOLOGÍA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y SOCIALES
AÑO 2018/2019

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A Dios, primeramente, pues sin él nada es posible. A mis padres que han sido, son y serán el motor de cada uno de mis pasos, quienes con su amor y apoyo incondicional me han dado las alas para volar y cumplir mis sueños.

A mi familia, especialmente a mi tía Ana y mis amigos de siempre y los que me ha dejado esta gran experiencia, quienes con su acciones, palabras y buenos deseos han contribuido en la construcción de mi proyecto personal, académico y profesional.

A mi sobrina Ana María, la luz de nuestras vidas.

A mi directora, María José González Ordovás, con quien tuve la fortuna de contar en este proceso, además de ser un ejemplo a seguir para la academia.

CONTENIDO

1. Prólogo.....	3
1.1. Introducción	3
1.2. Justificación.....	5
1.3. Pregunta de investigación.....	7
1.4. Hipótesis.....	7
2. Marco conceptual: El derecho a la ciudad.....	8
3. Contextualización	14
3.1. Caracterización demográfica, política y social de Bogotá	14
3.2. Definición relleno sanitario	15
3.3. Historia del relleno sanitario Doña Juana	16
3.4. Ubicación, delimitación, y características socio económicas de la población circundante al relleno sanitario Doña Juana	18
3.5. Funcionamiento del relleno sanitario	21
4. Marco normativo y jurídico aplicable a la estructura funcional del relleno sanitario de Doña Juana	22
4.1. Conceptualización histórica medio ambiente.....	22
4.2. Pronunciamiento Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (caso México vs Marcelino Díaz y otros).....	24
4.3. Constitución Política de Colombia.....	28
4.4. Leyes nacionales ambientales	37
4.4.1. Congreso de la República	37
4.4.2. Decretos nacionales y distritales.....	37
5. Objetivos.....	44
6. Marco empírico.....	44
6.1. Análisis del marco normativo	45
6.1.1. El dinamismo legal y sus matices	48
6.2. Análisis Cuantitativo	53
6.2.1. Aplicación del método	55
7. Resultados.....	59

8. Conclusiones e implicaciones políticas	66
9. Limitaciones y trabajos futuros	70
10. Referencias bibliográficas.....	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Pág.

Gráfico 1. Porcentaje viviendas cerca de basureros.....	60
Gráfico 2. Contaminación cerca de su vivienda.....	62
Gráfico 3. Malos olores cerca de su vivienda	62
Gráfico 4. Percepción mejora calidad de aire	63
Gráfico 5. Motivos de Habitabilidad.....	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías-Preguntas Encuesta Multipropósito 2017.....	58
--	----

EL DERECHO A LA CIUDAD Y SU APLICABILIDAD EN EL CONTEXTO COLOMBIANO, ESTUDIO DE CASO BARRIO MOCHUELO- BOGOTÁ

Resumen

El derecho a la ciudad implica una relación directa entre las dinámicas sociales presentes en las ciudades y como sus habitantes confluyen en ellas de manera óptima para la satisfacción de sus necesidades y salvaguardia de sus derechos.

El presente trabajo corresponde a un ejercicio de conceptualización acerca de la forma como pueden ser entendidas las ciudades bajo la mirada del derecho a la ciudad. A partir de planteamientos formulados por diferentes autores, realizando un análisis específico de caso, respecto de las personas que habitan en el barrio Mochuelo, de la ciudad de Bogotá-Colombia, el cual se encuentra ubicado en las inmediaciones del relleno sanitario Doña Juana, quienes resultan sistemáticamente afectados por la multiplicidad de factores adversos que conlleva habitar en este entorno. A su vez, conviven en condiciones carentes de garantías previstas gubernamentalmente para proteger los derechos fundamentales a la vivienda, salud y ambiente, derivada además de la inexistencia y consecuente ineficacia en la aplicación del concepto socio-jurídico de derecho a la ciudad.

Palabras clave: Derecho a la ciudad, vivienda, salud, ambiente, relleno sanitario.

THE RIGHT TO THE CITY AND ITS APPLICABILITY IN THE COLOMBIAN CONTEXT, CASE STUDY OF THE MOCHUELO NEIGHBORHOOD.

Abstract

The right to the city implies a direct relationship between the social dynamics present in the cities and how their inhabitants converge in them in an optimal way for the satisfaction of their needs and safeguarding their rights.

The present thesis corresponds to an exercise of conceptualization about the way cities can be understood under the frame of the right to the city. Based in approaches formulated by different authors which are reflected in an analysis of a case study. This last is focused on the inhabitants of the Mochuelo neighborhood, in the city of Bogotá-Colombia, which is located near the Doña Juana landfill. They are not only systematically affected by the multiplicity of adverse factors that come with living in the vicinity of a landfill but also they face a lack of government guarantees to protect their fundamental rights of housing, health, and environment. This has led as well to the absence and inefficiency in the application of the socio-legal concept of the right to the city.

Keywords: Right to the city, housing, health, environment, landfill

EL DERECHO A LA CIUDAD Y SU APLICABILIDAD EN EL CONTEXTO COLOMBIANO, ESTUDIO DE CASO BARRIO MOCHUELO- BOGOTÁ

1. Prólogo

1.1. Introducción

Las reflexiones en torno al desarrollo de las ciudades, el concepto de ciudad y del propio urbanismo resulta ser un tema que se ve constantemente enfrentado a la necesidad de una ruptura de imaginarios. A partir de los cuales se permita reconocer la importancia de la definición y el establecimiento de las sociedades armónicas que entrelacen las conductas humanas con los espacios y estructuras organizacionales de las ciudades.

Partiendo del contexto urbano se desprende la noción de derecho a la ciudad, aquel en el cual confluyen de manera simultánea el reflejo y desarrollo de derechos fundamentales constitucional y legalmente reconocidos. El análisis a desarrollar será con base precisamente en el concepto aplicable de derecho a la ciudad respecto a unos sujetos determinados, siendo los habitantes del barrio Mochuelo en la ciudad de Bogotá, quienes resultan ser vecinos de un relleno sanitario y deben sobrellevar las consecuentes implicaciones que de esta situación se derivan.

El presente trabajo se divide en cinco partes. Primero, se inicia con una revisión literaria a partir de la noción de diversos autores acerca del concepto de derecho a la ciudad, a efectos de comprender la relación existente entre este y los derechos fundamentales. En segundo lugar, se pone de presente el marco histórico y contextual del barrio Mochuelo y las concepciones técnicas acerca del relleno sanitario Doña Juana.

En tercer lugar, se desarrolla el marco normativo aplicable al caso objeto de estudio, tomando como punto de partida tres variables principales; el derecho a la vivienda, la salud y el ambiente. A su vez se trae a colación a manera de ejemplo y contextualización un pronunciamiento emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y finalmente se pasa a exponer la normatividad específica y relevante frente a la existencia y funcionamiento

del relleno sanitario Doña Juana, Acto seguido, se define el objetivo principal de la investigación y los objetivos específicos que lo sustentan.

En cuarto lugar, se propone un marco empírico que permita la consecución de los objetivos mencionados. Para ello se realiza un análisis socio jurídico detallado de la normatividad expuesta en el párrafo precedente, correlacionando las distintas definiciones constitucionales y legales con su aplicación a la situación estudiada. Aunado a ello se establece si dichas normas resultan eficientes y eficaces, vista desde la óptica de las políticas públicas dispuestas para atender a los habitantes del barrio Mochuelo, respecto a las condiciones sociales y ambientales derivadas del relleno sanitario Doña Juana. A su vez, se realiza un análisis cuantitativo de fuentes secundarias tomando como base de datos la encuesta multipropósito 2017 realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación cuya representatividad corresponde a la ciudad de Bogotá abarcando sus 19 localidades urbanas, la localidad de Sumapaz y los sectores rurales cercanos. Dicha encuesta analiza la calidad de vida de los bogotanos y los agentes que la componen, tales como vivienda, salud, educación, entre otros teniendo además como pilar fundamental en la realización de la encuesta el concepto de calidad de vida urbana, el cual resulta directamente relacionado con la noción de derecho a la ciudad aplicable al trabajo. Posterior a ello, se enmarcan los resultados del análisis realizado.

Finalmente, se exponen las conclusiones de este trabajo resaltando los principales hallazgos y contribuciones de la investigación. Asimismo, se hace referencia a las implicaciones políticas de los resultados tendientes a direccionar a los agentes generadores de políticas públicas, destacando posibles vías de acción que permitan garantizar los derechos fundamentales a la vivienda, la salud, y ambiente de los habitantes del barrio Mochuelo en consonancia con la aplicabilidad del derecho a ciudad.

1.2. Justificación

La concepción de ciudad bien puede ser entendida de manera tan amplia y general como la cantidad y formas de las mismas. Su conformación y estructuración depende de sus características demográficas, geográficas, geológicas, sociales, culturales y económicas. Aspectos que deben ser vistos desde una mirada multidisciplinaria, con lo cual se permita desarrollar las estrategias necesarias para que los ciudadanos gocen de ciudades cuya conformación permita garantizar el cabal cumplimiento de los derechos fundamentales.

El derecho a la ciudad encasilla la concepción de todo aquello que sea configurado como un entorno específico que permita un desarrollo social y económico para los habitantes de las ciudades. Sin embargo, es de precisar que no todos los países se encuentran en sintonía con el concepto de derecho a la ciudad, pues muchos no lo han elevado al rango Constitucional o por su parte no lo han incluido en su ordenamiento jurídico. Ejemplo de ello es Colombia quien no cuenta con la figura de derecho a la ciudad, contrastando con ello la supremacía Constitucional en relación a los derechos que por conexidad le son atribuibles como la vida, la salud, la vivienda y el ambiente.

Las ciudades son centros estratégicos donde confluyen de manera sistemática las personas, pueden ser cientos, miles o millones, pero sin distinción de ello son los lugares donde habitan, conviven, desarrollan sus actividades económicas, académicas, familiares, entre otros. A su vez las características de centralización y proyección económica hacen atractivas a las ciudades para cualquier público, no obstante, esa sinergia debe estar mancomunada con la garantía y respeto de los derechos fundamentales referentes al concepto de derecho a la ciudad.

En el presente trabajo se llevará a cabo un proceso de análisis acerca del concepto de derecho a la ciudad y la incidencia que este conlleva en el desarrollo del marco legal y constitucional en Colombia. Pese a no estar reconocido en la carta magna taxativamente.

Tal como se ha indicado en apartes anteriores el concepto de derecho a la ciudad conlleva a realizar un análisis específico de la multiplicidad de factores que en este

intervienen. Lo que se busca mediante el desarrollo de este proyecto investigativo es analizar detalladamente el concepto en sí mismo y el marco jurídico aplicable en Colombia, realizando un enfoque concreto frente a las implicaciones que conlleva su ejercicio y desarrollo inadecuados para una sociedad o sector poblacional determinado.

El derecho a la ciudad no solo obedece al concepto específico llevado al ámbito del urbanismo, puesto que más allá de esto, debe entenderse que bajo este principio confluyen una serie de derechos que sumados conjugan el verdadero campo estructural del derecho a la ciudad.

El contexto socio-demográfico del barrio Mochuelo será entonces el punto de partida para desarrollar un análisis específico de la noción del derecho a la ciudad, el cual es inexistente en la Constitución. Precizando que si bien es cierto los habitantes de este barrio como se expondrá a lo largo del trabajo cuentan con una vivienda, esta solo se enmarca en el mero ámbito habitacional, pero con ella realmente no se entiende garantizado el derecho a la misma, pues carece de todas las condiciones propias y dignas para ser entendida como tal. A su vez la cercanía con el relleno sanitario Doña Juana supone en sí misma una vulneración a los derechos de salud y el ambiente, confluyendo entonces en la inaplicabilidad del concepto de derecho a la ciudad.

1.3.Pregunta de investigación

¿Está protegido y garantizado el derecho a la vivienda, salud y ambiente de los habitantes del barrio el Mochuelo pese a encontrarse cerca del relleno sanitario de doña Juana?. ¿Qué relación tiene esta condición con la noción de derecho a la ciudad?

1.4.Hipótesis

Mediante la implementación y establecimiento del concepto de derecho a la ciudad se fortalecen y refuerzan los canales jurídicos para salvaguardar y garantizar en conjunto el cumplimiento de los derechos a la vivienda, salud y ambiente, pues si bien es cierto estos se encuentran consagrados y clasificados de forma estructurada en diferentes capítulos de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) su garantía y protección no puede ser otorgada ni entendida de manera individual puesto que las falencias objetivas existentes en uno de ellos conllevan inexorablemente a la vulneración consecutiva y sistemática de los otros.

No es posible garantizar el derecho a la vivienda digna tal como lo enmarca la carta política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). si no se tienen los recursos y entornos ambientales adecuados, así como tampoco es posible garantizar el derecho a la salud, pues en ese entendido la vivienda más allá de la materialización del derecho a la vivienda pasa a ser solo un escenario meramente habitacional cuya funcionalidad está prevista someramente como lugar de resguardo, tal como lo indica Laura Pasca García en “*La concepción de la vivienda y sus objetos*” (Pasca García, 2014) quien refiere que la vivienda está presente en el normal vivir de las personas, pues es allí donde se desarrollan la gran mayoría de las actividades diarias. Sin embargo, la vivienda tiene un significado relevante y profundo más allá de lo puramente instrumental y de cobijo, es decir la vivienda no consiste en un conjunto de paredes estructuradas de manera sistemática o al azar, pues además de ello es el lugar donde se desempeñan las actividades domésticas trasladándose entonces a un escenario psicológico en el cual intervienen la satisfacción y cumplimiento de varios escenarios personales, aspiraciones y motivaciones.

2. Marco conceptual: El derecho a la ciudad

Como punto de partida, del desarrollo conceptual del derecho a la ciudad, es menester hacer alusión a uno de autores pioneros en el tema, el filósofo francés *Henri Lefebvre*, quien en su obra titulada *El Derecho a la Ciudad* definió en 1978 este concepto describiendo con detalle sus características basadas en la Francia del Siglo XIX, la cual atravesaba procesos económicos, políticos y culturales sumamente trascendentales para la organización y estructura social (Lefebvre, 1978).

Lefebvre denomina el proceso de industrialización y urbanización, como el motor de las transformaciones de la sociedad desde el siglo XVIII, el que conlleva a la generación de fenómenos relacionados con el crecimiento, la planificación, al ocio y la cultura. De acuerdo con lo anterior estamos frente a una sinonimia entre los conceptos de Industrialización y ciudad moderna, entendiendo a su vez que la ciudad moderna preexiste a la industrializada con modelos como las ciudades griega y oriental (Lefebvre, 1978).

Como común denominador respecto de las ciudades puede hacerse referencia a las corrientes y sinergias económicas que se encuentran en ellas, pues con la sola magnificación de los espacios y la prestación de multiplicidad de servicios se evidencia un claro ejercicio económico que indiscutiblemente conlleva a una maximización financiera.

Ahora bien, otro concepto establecido por parte de Lefebvre, es el denominado *tejido urbano*, siendo este denominado como un ecosistema coherente constituido alrededor de varias ciudades. Lo que plantea es la forma de vivir intensamente, en el marco de una sociedad urbana.

Sobre esta base aparecen los elementos de vida social y cultural. La implementación de servicios como electricidad, el agua, el gas, medios de transporte, la televisión son los elementos propios a la ciudad, una ciudad que permita vivir con calidad y bajo el cumplimiento y garantía de derechos. Sin embargo, también se generan nuevas exigencias en lo relativo a los servicios, pues entra a hacer parte de la vida el ocio y se asume un modelo de adopción de modas.

Por tanto “*el concepto de ciudad cambia cuando la sociedad en su conjunto cambia*” (Lefebvre, 1978, pág. 36). Las transformaciones de la ciudad no son resultados pasivos de la globalidad social y de sus modificaciones. La ciudad depende en gran medida de relaciones de inmediatez, de vinculaciones directas entre las personas y grupos que componen la sociedad, tales como las familias y corporaciones.

La ciencia de la ciudad, obedece a un conocimiento orientado a la planificación del crecimiento del dominio y del desarrollo, cuyo proceso de modificación es derivado a la conformación de muchos grupos, pues cada proyecto de reforma urbana pone en entredicho a las estructuras de la sociedad, a nivel individual e institucional. Se requiere la intervención de fuerzas políticas y apoyo social para operar. El *derecho a la ciudad* se anuncia como llamada, como exigencia, se constituye como el derecho a la vida urbana transformada y renovada. (Lefebvre, 1968).

Ahora bien, el derecho a la ciudad no es un derecho más, es el derecho a hacer cumplir los derechos que ya existen formalmente. Por eso el derecho a la ciudad se basa en una dinámica de proceso y de conquista, en el cual los movimientos sociales son el motor para lograr el cumplimiento del derecho a la ciudad (Mathivet, 2009).

En consonancia, David Harvey, asume el derecho a la ciudad como una posibilidad social de lucha y teoría anticapitalista, que haga del territorio urbano un escenario de construcción de alternativas de apropiación y participación política y espacial, en camino a una sociedad que supere el capitalismo. Además, el derecho a la ciudad es un significativo vacío. Todo depende de quién lo llene y con qué significado. Los financieros y promotores pueden reclamarlo y tienen todo el derecho a hacerlo; pero también pueden hacerlo los sin techo y sin papeles. Inevitablemente tenemos que afrontar la cuestión de qué derechos deben prevalecer, al tiempo que reconocemos, como decía Marx en *El capital* que “entre derechos iguales lo que decide es la fuerza”. La definición del derecho es en sí mismo objeto de una lucha que debe acompañar a la lucha por materializarlo. La ciudad tradicional ha muerto (Harvey, 2013, pág. 13).

De la misma manera, Harvey expone que la lucha de clases que se emprenda no se debe restringir al lugar de trabajo o a los sindicatos; debido a que el derecho a la ciudad no es

un derecho únicamente individual, sino un derecho colectivo concentrado, el cual incluye a los trabajadores de la construcción, a todos aquellos que facilitan la reproducción de la vida cotidiana: maestros, los reparadores del alcantarillado y el suburbano, los fontaneros y electricistas, los que levantan andamios y hacen funcionar las grúas, los trabajadores de los hospitales, y los conductores de camiones, autobuses y taxis, los cocineros, camareros y animadores de los restaurantes y salas de fiesta, los oficinistas de los bancos, los administradores de la ciudad, etcétera (Harvey, 2013, pág. 201).

Por esa razón, el derecho a la ciudad tiene que plantearse no sólo como un derecho a lo que ya existe, sino como un derecho a reconstruir y recrear la ciudad como un cuerpo político socialista con una imagen totalmente diferente, que erradique la pobreza y la desigualdad social y que cure las heridas de la desastrosa degradación medioambiental. Para que esto suceda habrá que interrumpir la producción de las formas destructivas de urbanización que facilitan la perpetua acumulación de capital.

Estos son los argumentos principales que esta prolífica obra esgrime, para quien “después de todo, Lefebvre tenía razón, hace más de medio siglo, al insistir en que la revolución de nuestra época tiene que ser urbana, o no será” (Lefebvre, 1978, pág. 49). Bajo esto, Harvey sitúa su documento como una forma de lucha revolucionaria que sirva a los movimientos sociales en la búsqueda teórica de sus luchas y a los diversos actores políticos en el entendimiento de un mundo cada vez más polarizado en términos económicos y políticos, donde las posiciones y las antiguas divisiones entre izquierda y derecha se han difuminado. Así, *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*, no es un estudio más de geografía clásica, con bases positivistas o de economía neoclásica, es una toma de posición sobre la actual lucha de clases en el espacio urbano.

Por otra parte, para Eduard Soja el derecho a la ciudad no se restringe a la lucha anti-capitalista, sino que articula formas de resistencia étnica, de género y cultural, como expresión de la diversidad de experiencias urbanas. Reconocer las alternativas espaciales, y en consecuencia las posibilidades de reclamo de la justicia espacial y el derecho a la ciudad, implica, según Soja, tomar distancia de las diadas binarias como exterior-interior, público-

privado, masculino-femenino, y encontrar en los espacios híbridos o zonas fronterizas la potencia para la construcción de alternativas (Soja, 1996).

Para ejemplificar lo que Soja argumentaba, se trae a colación su análisis sobre la resistencia urbana ante las transformaciones socio-espaciales ocurridas luego del atentado a las Torres Gemelas en 2001. Tales transformaciones incluían medidas regresivas en materia de derechos civiles y medidas antiinmigración, entre las cuales se destacan el reemplazo de empleados de seguridad en los aeropuertos por agentes del servicio civil federal y el incremento de la seguridad en ciudades y fronteras (Soja, 2014). Como respuesta, multitudinarias manifestaciones (como el "Great American Boycott" del 1.º de mayo de 2006) convocaron la solidaridad con los migrantes y rechazaron las políticas discriminatorias, lo que a la larga llevó a fortalecer las luchas por la justicia espacial y el derecho a la ciudad (Soja, 2014).

En síntesis, Soja plantea que el derecho a la ciudad no puede reducirse a las luchas contra el capitalismo, ya que existen muchas fuerzas que dan forma a las geografías injustas, como el racismo, el fundamentalismo religioso, la discriminación por razón de género, la injusticia ambiental. De ahí que más que una etapa intermedia, el derecho a la ciudad sea para Soja un horizonte de posibilidades inmediatas que están contribuyendo, desde pequeñas expresiones, a crear relaciones espaciales justas y democráticas (Molano, 2016).

Desde otra perspectiva, se encuentra los pronunciamientos en que Ana Fani Alessandri Carlos asume el derecho a la ciudad, como forma de crítica tanto a la especialización del capitalismo financiero, como a la apropiación de este concepto por parte del Estado en Brasil. Según la autora, el derecho a rehacer la ciudad y la vida urbana tiene hoy dos tareas fundamentales: recuperar el espacio público urbano apropiado por el capital financiero, y mantener la autonomía política y revolucionaria del derecho a la ciudad, ahora que en Brasil ha sido incorporado como discurso estatal. Su propuesta resulta muy interesante porque articula dos dinámicas que no están presentes en los otros autores: el dominio del capital financiero sobre la ciudad y, simultáneamente, las políticas urbanas de un gobierno de izquierda que plantea la planificación del espacio urbano desde el derecho a la ciudad. La incorporación del derecho a la ciudad en la planeación urbana se estableció en 2001 con la

Ley de la Ciudad y se reafirmó luego, durante el primer gobierno de Lula da Silva, con la creación del Ministerio de la Ciudad (2003).

Esta autora, siguiendo a Lefebvre, entiende la ciudad como una construcción colectiva y conflictiva en la que participan diversas clases sociales. Lo urbano como producto de aspiraciones y necesidades sociales diversas es escenario de confrontación entre las tendencias a la mercantilización y privatización del suelo urbano para favorecer la circulación de mercancías, materias primas y mano de obra, y la tendencia al ejercicio de la ciudadanía y al derecho a la ciudad (Molano, 2016). Este último, según la autora, estaría encarnado en los habitantes urbanos que se resisten a la eliminación de los espacios de encuentro, fiesta, creación y apropiación que son fundamentales para la vida urbana (1992).

A diferencia de lo propuesto por Harvey, Edward Soja plantea que el derecho a la ciudad no puede restringirse a la lucha contra el capitalismo. Para este autor la lucha anticapitalista no agota las posibilidades de reivindicación de la justicia espacial y del derecho a la ciudad. Por el contrario, nuevas dimensiones espaciales, que escapan al análisis de clase, como el género, lo étnico, lo cultural, evidencian la diversidad de formas de experimentar la ciudad y buscar justicia espacial. Por último, Ana Fani Alessandri Carlos, buscando recuperar el sentido marxista del enfoque del derecho a la ciudad propuesto por Lefebvre, considera que el derecho a rehacer la ciudad y la vida urbana, implica que los ciudadanos disputen tanto el espacio público urbano, que está al servicio del capital financiero, como el repertorio del derecho a la ciudad, cooptado por el Estado. Estas variaciones en las formas de conceptualizar el derecho a la ciudad están asociadas a los cambios urbanos que han traído la globalización capitalista y neoliberal y se fundan tanto en los marcos conceptuales y metodológicos del marxismo, como en aproximaciones más contemporáneas, como los estudios culturales y la decolonialidad. El concepto de derecho a la ciudad, incluidas sus reapropiaciones, constituye un valioso repertorio para la investigación social de las transformaciones económicas, culturales, morfológicas, tecnológicas, y políticas urbanas, por cuanto permiten pensar la ciudad como un hecho histórico social total, o con perspectiva de totalidad, ya sea asumiendo diferentes escalas analíticas (lo personal, lo local, lo regional o lo global) o estableciendo múltiples conexiones con ayuda de una perspectiva de análisis interdisciplinario.

Adicionalmente, y en un sentido político, el derecho a la ciudad contribuye a desnaturalizar los hechos urbanos que la enajenación capitalista tiende a presentar como al margen de la experiencia social, mientras ocultan su relación con las dinámicas del capital. Al proponer múltiples miradas sobre la ciudad, los teóricos del derecho a la ciudad aportan una comprensión de la ciudad como espacio social vivo y cambiante, lo que alimenta las aspiraciones colectivas de mejoramiento de la calidad de vida a partir de la acción política, ya sea en diferentes escalas de participación o producción de ciudad. Finalmente, el derecho a la ciudad tiende un puente valioso entre la producción de conocimiento social, y los conflictos y procesos urbanos, permitiendo que saber y realidad se modifiquen y complejicen de manera reflexiva. Esta fue precisamente una de las premisas a las que aspiró Lefebvre: una vida urbana en común informada a la vez por un saber riguroso y crítico sobre la ciudad.

3. Contextualización

3.1. Caracterización demográfica, política y social de Bogotá

Con base en la definición y conceptualización del derecho a la ciudad enmarcada en el capítulo precedente a continuación se expone una caracterización detallada del caso de análisis del presente trabajo correspondiente a la situación problemática de los habitantes del barrio Mochuelo de la ciudad de Bogotá, en el cual se encuentra ubicado el relleno sanitario Doña Juana, y que en consecuencia va en contravía de los pilares propios del derecho a la ciudad.

Para tal efecto, resulta importante exponer una visión general del contexto nacional para luego realizar la correspondiente descripción específica del relleno sanitario Doña Juana. Colombia cuenta con una población total que asciende a 42.258.904 personas, de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística (Dane) según el último censo nacional realizado en el año 2018 (DANE, 2018).

Su capital es la ciudad de Bogotá. La ciudad tiene una extensión de 163.635 hectáreas de territorio de los cuales 37.972 hectáreas son de suelo urbano (23,2 por ciento), 122.687 hectáreas son de suelo rural (75 por ciento) y 2.974 hectáreas corresponden a suelo de expansión (1,8 por ciento), de acuerdo a los resultados preliminares del censo 2018 la población asciende a los 7'150.000 habitantes (Secretaría de Turismo, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2019).

En la ciudad de Bogotá se encuentra ubicado el relleno sanitario Doña Juana, siendo el único existente para la capital y en consecuencia encargado de almacenar y tratar el 100% de las basuras y residuos sólidos producidos por todos sus habitantes al igual que de las áreas rurales vecinas.

A continuación, se exponen los conceptos, y definiciones propias para la comprensión de la situación problemática analizada desde la óptica del derecho a la ciudad y su falta de ejecución.

3.2. Definición relleno sanitario

Según Noguera y Olivero en “*Los rellenos sanitarios en Latinoamérica: caso colombiano*” refiere que, según la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles, un relleno sanitario es una “técnica para la disposición de la basura en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública. Su objetivo es confinar la basura en un área mínima, reduciendo así su volumen, para después ser cubierta con una capa de tierra de acuerdo a las necesidades requeridas. De acuerdo a sus características físicas y técnicas los autores precisan que:

Un relleno sanitario consta de celdas previamente impermeabilizadas donde una vez depositados, compactados y nivelados los residuos sólidos, estos son cubiertos con tierra u otro material inerte, al menos una vez al día. El manejo de los subproductos de la descomposición de los residuos es realizado en instalaciones cercanas al relleno. Estos subproductos en su mayoría corresponden a líquidos percolados, comúnmente denominados lixiviados, y el biogás, producto de la descomposición anaerobia de los residuos. En el caso de los lixiviados estos son recolectados en fondo de la celda y enviado a lagunas donde son tratados, o recirculados al interior del relleno. Por su parte, el biogás es recogido mediante la instalación subterránea de una red de tuberías, almacenados para su utilización posterior, o incinerado para convertirlo a CO₂ y de esta manera disminuir su capacidad de generación de calentamiento global. Finalizada la disposición de residuos en celda, esta es aislada mediante una cubierta adicional final (Noguera & Olivero, 2010, pág. 348)

En contraste con la definición técnica anterior cabe señalar que países como Japón y algunos del continente europeo no emplean esta tecnología para el manejo de los residuos sólidos, pues lo que se busca es propender por políticas que favorezcan la reducción, la reutilización, el reciclaje y la valorización energética, reduciendo sustancialmente la cantidad de residuos que se deben disponer (Quintero, 2016, pág. 259).

En Colombia, como en la mayoría de países, el servicio de aseo es de carácter público y por ende es responsabilidad del Estado brindar un correcto y eficaz funcionamiento. Los rellenos sanitarios como sistemas de disposición final de los residuos sólidos, deben ser proporcionados en principio por las alcaldías de cada municipio de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable. Sin embargo, los municipios cuentan con la potestad de suscribir contratos

de orden privado con diferentes operadores mediante procesos de licitación a efectos de garantizar la prestación del servicio público en mención (Noguera & Olivero, 2010, pág. 350)

3.3.Historia del relleno sanitario Doña Juana

A partir de 1904 la dirección de aseo de la secretaria de higiene, asumió las funciones de aseo público en el entonces municipio de Bogotá, situación que para el año 1958 cambia en razón que el concejo municipal del distrito especial de Bogotá firma un acuerdo y crea la empresa distrital de aseo. Posteriormente en 1960 cambia el nombre por el de empresa distrital de servicios públicos (EDIS), asignándole además del servicio público de aseo, el servicio de aseo en los mataderos, plazas de mercado y cementerios.

En 1984 la Corporación Autónoma Regional, entidad que por mandato en la Ley 99 de 1993, (Congreso Nacional de la República, 1993) es la responsable del relleno sanitario Doña Juana contrató al consorcio Ingesam-URS para que se encargara del estudio correspondiente a determinar los lugares y diseños de disposición final de los residuos sólidos generados en Bogotá, y sus municipios cercanos (Soacha, Funza, Madrid y Mosquera). Dicho esto, el sitio seleccionado estaba ubicado en la parte alta de la Vereda El Mochuelo, sin embargo, el distrito capital no pudo adquirir los precios escogidos, razón por la cual debieron disponer el relleno sanitario en los terrenos conjuntos.

Hacia el año de 1984 la Corporación Autónoma Regional (CAR) contrata a la empresa distrital de servicios públicos EDIS, dos años más tarde inicia la operación de este, y son cerrados los botaderos el cortijo y gibraltar en los cuales se venía disponiendo a cielo abierto los residuos sólidos de la ciudad. A partir de 1989 la EDIS encargó la operación del relleno a Prosanta.

En 1992 la EDIS contrató a la firma Hidromecanicas Ltda con el fin de que realizaran los diseños de la ampliación del relleno sanitario Doña Juana, dichos diseños incluyeron la Zona II, Zona V, Zona IV y Zona VI (Emergencia), para esta ampliación tuvieron en cuenta

aspectos tecnológicos importantes como gestionar mayor altura de las celdas y formulación de recirculación como tratamiento de lixiviados.

La Zona I definida como relleno de seguridad fue desarrollada a partir de septiembre de 1993, en una extensión de 10.5 Has, siguiendo los lineamientos de diseño de la Zona Antigua. Posteriormente fue desarrollada la Zona denominada “La Mansión”, que corresponde a una ampliación de la Zona Antigua, con una extensión de 10.0 Has y la cual fue operada durante el período de febrero a octubre de 1.995.

A partir de octubre de 1.995 entró en operación la Zona II, la cual sufrió un grave deslizamiento de aproximadamente 800,000 m³ de residuos sólidos en septiembre de 1.997. Una vez acaecida esta situación se realizó la adecuación geomorfológica de la Zona II y se construyó el relleno del Área II con los residuos recolectados del deslizamiento. El Área I fue adecuada en 1.997 y el Área II en el año 2.000.

En 1998 la Unidad Especial de Servicios Públicos entidad de orden distrital, a través de la firma Esco de Latinoamérica, instalaron el sistema de extracción forzada de biogás con la finalidad de lograr una extracción más efectiva del mismo y del lixiviados, y con ello mejorar las condiciones geotécnicas del mismo de la zona.

El relleno sanitario de Zona VII, contó con características técnicas diferentes, pues incluyó los conceptos de estabilidad geotécnica del relleno, incluyó la extracción forzada de biogás y otras.

Por su parte en 1999 fueron contratados los diseños de una planta de tratamiento de todos los lixiviados producidos y que se produzcan en el relleno sanitario Doña Juana, Igualmente, en ese mismo año se pone en marcha el Plan Maestro de Residuos Sólidos contratado con la firma alemana Fischner, con el fin de establecer estrategias tecnológicas eficientes y vanguardistas para el manejo y disposición final de los residuos sólidos de Bogotá.

A la fecha el relleno sanitario Doña Juana es operado por Centro de Gerenciamiento de Residuos -CGR- Doña Juana S.A E.S.P pues se determinó en principio una vida útil hasta el 2022 (Observatorio de Salud Ambiental , 2015).

3.4. Ubicación, delimitación, y características socio económicas de la población circundante al relleno sanitario Doña Juana

Una vez analizada la situación problemática respecto a la disposición final de residuos sólidos generados en la ciudad de Bogotá, la Corporación Autónoma Regional, entidad que tiene “por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables en Colombia” de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993 mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (Congreso Nacional de la República, 1993) suscribió un contrato con la firma Colombiana americana INGESAM-URS con el fin de elaborar un estudio que permitiera establecer, ubicar y diseñar un sitio para la disposición final de las basuras de la ciudad de Bogotá y los municipios aledaños, Funza, Madrid, Mosquera y Soacha (Romero, 2016, pág. 25).

Una vez realizado el estudio en mención, se concluyó que la basura debía ser transportada de acuerdo a las diferentes zonas de recolección de las mismas en la ciudad. Luego debía ser recogida y posteriormente transportada a una estación de transferencia, ubicada en el barrio Protecho de la localidad Ciudad Bolívar.

De dicho lugar se transportaría en tractomulas hasta un relleno sanitario diseñado y denominado Doña Juana, ubicado al sudeste de la ciudad y con capacidad de 47'000.000 de m³. Por su parte la basura de la parte sur este de la ciudad, se transportaría directamente Relleno Sanitario Doña Juana y la basura producida por el sur oeste, se transportaría a otro Relleno Sanitario, también diseñado, en el sitio denominado Alicachín y con capacidad de 9'000.000 de m³, sin embargo, dichos planes no llegaron a buen término, pues este último relleno sanitario nunca se construyó. Finalmente, el 1 de noviembre de 1988 se cerró el botadero de basura de Gibraltar y se inauguró el Relleno Sanitario Doña Juana, en un lote diferente, pero cercano al que había designado el Consorcio INGESAM/URS, para la CAR (Romero, 2016, pág. 25).

Este estudio además llegó a la conclusión, que, para atender las necesidades de la zona urbana de Bogotá, se debían utilizar, mínimo dos rellenos sanitarios; en atención a los diferentes sectores de la ciudad, siendo el relleno sanitario Doña Juana conveniente para recibir

las basuras producidas en los sectores Norte, Centro y Suroriente de la Ciudad. El Sur Occidente de la Ciudad debía ser atendida por el Relleno Sanitario de Alicachín (Romero, 2016, pág. 25)

Esta ubicación se fundamentó en el estudio realizado por Ingesa-Urs en 1985 para la CAR, el cual determinó que el sector de doña Juana era propicio para desarrollar un relleno sanitario, puesto que su ubicación era conveniente para recibir los residuos sólidos de gran parte de la ciudad. Además de contar con una gran extensión y por ende gran capacidad para recibir residuos, su cercanía a la autopista vía al Llano siendo esta una vía con especificaciones dispuestas para recibir alto tráfico automotor, en su momento se tuvo en cuenta también la poca población residente cercana, (fue posterior al inicio de labores del relleno sanitario que aumento la densidad poblacional) , se tuvo en cuenta además las características del terreno que contaba con gran espesor de arcilla garantizando buena impermeabilidad , entre otros aspectos (Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá).

El terreno dispuesto para la ejecución del relleno sanitario de doña Juana fue comprado por integrantes de la clase hegemónica y tecnocrática bogotana en el año 1983, lo que para entonces era conocido como “La Hacienda la Juana”. Este predio fue adquirido entre otras cosas en atención a la situación agraria colombiana que se presentaba para ese entonces, lo que conllevó al descenso del valor económico de los predios cercanos a la ciudad de Bogotá y a la necesidad de venta de los mismos tras las pérdidas económicas consecuentes a la baja de los precios de productos como el trigo y la cebada, los cuales eran pioneros en la vereda (Quintero, 2016, pág. 16).

Ciudad Bolívar está ubicada al sur de la ciudad de Bogotá. Su extensión total es de 12.999 hectáreas (ha.), de las cuales 3.391 ha corresponden a suelo urbano y 9.608 ha a suelo rural que equivale al 73,9 % del total de la superficie de la localidad (Pinzón & Sotelo, 2010, pág. 5).

Ciudad Bolívar es considerada como la localidad más problemática de Bogotá. En ella se presentan multiplicidad de dificultades sociales y económicas. Situación que se magnifica

dada la evidente ausencia de las entidades estatales. Es la zona de la capital con mayor cantidad de población desplazada. Aunque la mayoría de los habitantes están clasificados en estratos socio-económicos 1 y 2, algunos se sitúan por debajo de la línea de miseria (Universidad del Rosario, 2009).

La estratificación socioeconómica, es el mecanismo que permite clasificar a la población en diferentes estratos de acuerdo a sus características sociales y capacidad económica. Bogotá se clasifica en seis (6) estratos determinados en orden ascendente (Secretaría Distrital de Planeación, 2016).

3.5. Funcionamiento del relleno sanitario

El relleno sanitario de Doña Juana está dividido por zonas con una capacidad de 480 hectáreas. Por su parte la disposición de basuras inició el primero de noviembre de 1988, recibiendo residuos sólidos, domésticos, comerciales, institucionales, de barrido de calles y áreas públicas industriales producidos en el área urbana de Bogotá y en algunos municipios cercanos. Los residuos se dispusieron en celdas de 5 metros de altura, separadas con material arcilloso de 20 centímetros de espesor (Vargas, 2007, pág. 41).

El Relleno Sanitario recibe residuos sólidos de Bogotá y de los municipios de Cáqueza, Chipaque, Choachí, Fosca, Gutiérrez, Ubaque, Une, y particulares, en horarios de 24 horas todos los días de la semana. El área de disposición corresponde a la zona de optimización, que entró en funcionamiento a partir de abril de 2011 (UAESP, 2013)

Por su parte el Concejo de Bogotá, corporación que funge como suprema autoridad, política administrativa del distrito capital, señaló el pasado mes de abril que en la actualidad Doña Juana tiene una producción de 9.000 toneladas de residuos que produce a diario Bogotá. Indicando entonces que en promedio por persona se generan cerca de 800 gramos de basura, siendo una proporción tan elevada que cada 2 minutos llega un camión de basura, para posteriormente continuar con el descargue de basura y allí comenzar la labor de separación de residuos.

De las 6.200 toneladas diarias de residuos que son depositados en el relleno 150 hectáreas son destinadas para disponer residuos, los residuos en proceso de descontaminación generan líquidos llamados Lixiviados, estos líquidos llegan a unas piscinas y de allí pasa a la planta de tratamiento para posteriormente ser descargados en el Río Tunjuelo (Concejo de Bogotá, 2019).

4. Marco normativo y jurídico aplicable a la estructura funcional del relleno sanitario de Doña Juana

Una vez analizado el contexto del relleno sanitario Doña Juana y vislumbrar los procesos e impactos negativos que su ubicación y coexistencia con los habitantes del barrio Mochuelo de la localidad de Ciudad Bolívar conlleva. A continuación, se desarrolla el marco normativo aplicable, en razón principalmente a las tres variables destacadas como reflejo de la inoperancia del concepto de derecho a la ciudad, siendo estas el derecho a la vivienda, salud y ambiente.

4.1. Conceptualización histórica medio ambiente

Para iniciar con el ámbito normativo relacionado con el caso del relleno sanitario de Doña Juana, resulta imperante realizar una evaluación de los estamentos jurídicos y legales que intervienen en la garantía y protección de los derechos fundamentales que pueden ser susceptibles de vulneración. Concretamente los relacionados con la vivienda, la salud y el ambiente, teniendo en cuenta sobretodo que este último ha tomado gran relevancia en atención a los postulados enmarcados por el Derecho Internacional Europeo y americano.

En el año 1972 se llevó a cabo en Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, en la cual se debatieron aspectos sumamente importantes respecto a la relevancia e imperiosa necesidad de atender de manera destacada los aspectos de orden ambiental de cara a garantizar el bienestar del hombre y el goce de los derechos humanos fundamentales (Naciones Unidas, 1973).

Según los planteamientos formulados en la conferencia, el riesgo ambiental es resultado de los malos manejos y procesos erróneos ejecutados por los seres humanos. La falta de concientización y la poca intervención por parte de los Gobiernos son los escenarios que se ponen sobre la mesa a fin de evitar graves daños medio ambientales, los cuales indudablemente están relacionados con los procesos de industrialización y desarrollo tecnológico. El llamado en su momento fue claro y contundente, sintetizado en 26 principios mediante los cuales se establecieron compromisos y planes de acción a efectos de salvaguardar

el ambiente y en consecuencia garantizar los derechos fundamentales primando por supuesto el derecho a la vida (Naciones Unidas, 1973) dichos principios fueron posteriormente reafirmados y complementados en 1992 por la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, mediante la cual se ratificó la importancia de atender los temas ambientales y salvaguardar los recursos (Naciones Unidas, 1992).

De manera sucesiva se han ido realizando diferentes cumbres a nivel mundial, todas ellas con un común denominador, destacar la verdadera importancia de proteger y preservar los recursos ambientales. Propendiendo generar conciencia entre todos los actores intervinientes, (ciudadanos, empresarios, gobierno) sobre todo con el ánimo de salvaguardar los derechos ambientales, pues de ellos se desencadena la garantía de derechos fundamentales, como la salud y la vida misma.

Los derechos ambientales no cuentan con un marco especial para su protección gubernamental, pues no son entendidos como derechos fundamentales. Sin embargo, los diferentes estamentos jurisdiccionales cada vez más, destacan la importancia de proteger y garantizar los derechos ambientales, en conexidad con la garantía y supremacía de los derechos fundamentales.

En consonancia con la preocupación de salvaguardar los derechos fundamentales en Latinoamérica, en noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Fue aquí donde los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos mediante sus representantes redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención instrumentó por su parte, dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

4.2.Pronunciamento Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (caso México vs Marcelino Díaz y otros)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es la encargada de promover y proteger los derechos humanos en el continente americano, actuando como órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

De lo anterior se destaca la relevancia y más aún la preocupación a nivel mundial por atender de manera adecuada los posibles escenarios que pudiesen atentar contra la protección de los derechos humanos, incluidos los de los derechos ambientales.

En esta misma vía en atención a la relación y similitud de la situación que padecen los habitantes del barrio Mochuelo, resulta oportuno traer a colación el pronunciamiento emitido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 23 de abril de 2019, mediante el cual otorgó medidas cautelares a favor del Señor Marcelino Díaz Sánchez y otros habitantes de la población del ejido Emiliano Zapata, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en México, en atención a la petición elevada por estos, quienes manifiestan están padeciendo graves problemas de salud derivadas de una posible contaminación ambiental y en consecuencia solicitan medidas de protección para garantizar, la vida, integridad personal y salud de los pobladores, quienes para la Corte se encuentran en situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida, integridad personal y salud enfrentan un riesgo de daño irreparable.

Los peticionarios ante la Corte son aproximadamente mil quinientos pobladores del ejido Emiliano Zapata, municipio Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de los cuales un tercio son niños y adolescentes. El solicitante indicó que se encuentran en una situación de riesgo debido a que desde el año 2006 hasta la fecha, se detectaron varios casos de fallecimiento por cáncer y otras enfermedades (incluyendo en niños), lo cual sería inusual.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía y los testimonios de familiares afectados permitieron establecer que en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2006 y 2016 se produjo un total de noventa y cinco defunciones en residencia habitual, de las cuales

un alto porcentaje obedeció a un tumor maligno. Aunado a ello en los años siguientes se han presentado muertes prematuras de niños.

Adicionalmente, el solicitante presentó un cuadro en el cual consigno los padecimientos y enfermedades sufridas por los pobladores del sector ejido Emiliano Zapata, haciendo hincapié en el caso de un hombre quien, en enero de 2019, entró en estado de coma sin motivo conocido, así han sido internados otros pacientes con diagnósticos extraños.

Como causas de estas enfermedades, el solicitante explicó que en el año 1994, el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez determinó que los residuos de la ciudad terminarían en un predio del ejido Emiliano Zapata, “[...] a cielo abierto y sin supervisión o control de la basura depositada [...]”, lo que conllevó a numerosas enfermedades y problemas de salud para sus habitantes, por lo que las autoridades determinaron clausurar dicho basurero e implementar en su lugar un relleno sanitario en 2006, para lo cual se llevó a cabo una licitación y finalmente fue encargado a una empresa francesa.

Dicho esto, el solicitante indicó dos aspectos sumamente relevantes, en el proceso desarrollado en la implementación del relleno sanitario antes enunciado, pues presuntamente la empresa no respetó los protocolos correspondientes y que por otra parte las autoridades no ejercieron sus labores de control y vigilancia adecuadamente.

Por lo expuesto, el solicitante señaló que existe una vinculación entre las enfermedades y el inicio de actividades de la empresa, tomando como patrón el índice de fallecimientos presentados a partir de ello y el índice de enfermedades.

Previamente a la solicitud elevada ante la comisión en el mes de 2018, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales de Chiapas dio clausura temporal al relleno sanitario, pero a los pocos días volvió a funcionar.

Aunado a lo anterior, el solicitante indicó que el ejido donde habitan no cuenta con los servicios de salud adecuados, pues solamente existe una casa de salud, construida además por

los mismos pobladores. No cuenta con médicos ni los materiales necesarios para atender a la población, razón por la cual han solicitado ante las autoridades correspondientes la implementación de una clínica a efectos de contar con un servicio de salud adecuado, puesto que los pobladores deben trasladarse por más de una hora en carretera para recibir atención médica, lo que supone altos riesgos ante una urgencia.

Por otra parte, estamentos jurisdiccionales mexicanos establecieron medidas de protección para los habitantes del ejido Emiliano Zapata, entre ellos que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Procuraduría Ambiental de Chiapas, ejecutara medidas eficaces para la prevención y vigilancia del relleno sanitario a fin de prevenir el medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el referido ejido, entre esas saneamiento del agua, teniendo en cuenta que por casos similares de contaminación se conoce que en los rellenos sanitarios, vertederos y basureros a cielo abierto, los lixiviados se filtran al subsuelo generando focos de contaminación, asimismo, el aire al que es expuesta la población, en el que respiran gas metano.

En el entendido de la intervención propia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para el presente caso, teniendo en cuenta los requisitos de gravedad, urgencia y daño irreparable, se precisa que ante la Comisión obran varios precedentes de medidas cautelares otorgadas atendiendo a los posibles daños que una supuesta contaminación pudiera causar directamente en los derechos a la salud, vida e integridad personal de los beneficiarios, haciendo imperante la intervención por parte de los Estados a efectos de mitigar los efectos de la contaminación a nivel de salud y en consecuencia eliminar o disminuir las fuentes de riesgo originarias.

Como parte del procedimiento de protección e intervención por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se observa que los solicitantes presentaron información preocupante en torno al estado de salud de los pobladores del sector del Ejido Emiliano Zapata, de las cuales varias presuntamente fallecieron por cáncer, además de padecer enfermedades o dolencias atribuibles a la contaminación relacionada con un basurero a cielo

abierto y un relleno sanitario, situación que pese a ser puesta en conocimiento de las autoridades no fue atendida adecuadamente.

Para la Comisión resulta claro que no solo los altos grados de exposición a sustancias tóxicas o peligrosas representan una amenaza a los derechos a la vida, integridad personal y salud sino también la exposición crónica y permanente de bajo nivel a tales sustancias.

La prioridad se centra en la protección del derecho a la salud toda vez que estas circunstancias se relacionan directamente con los derechos al agua, alimentación y vivienda adecuadas, y la correspondiente obligación de los Estados de protegerlos contra la exposición a sustancias tóxicas y los riesgos u amenazas que estas suponen y en consecuencia los Estados tienen la obligación, entre otras cosas, de generar , recopilar, evaluar y actualizar la información adecuada e informar a los ciudadanos de manera efectiva, principalmente a la población en riesgo, y en ese entendido facilitar el derecho de participación de los titulares de derechos en la toma de decisiones en torno a esas temáticas, así como implementar acciones para que las empresas encargadas del manejo de tales sustancias realicen la diligencia debida en materia de derechos humanos.

Finalmente, la Comisión concluye, entre otras cosas, que desde el estándar prima facie aplicable, se halla suficientemente justificada la existencia de una situación de grave riesgo para los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Marcelino Díaz Sánchez y los demás pobladores señalados del ejido Emiliano Zapata (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

El caso descrito anteriormente, da cuenta sin lugar a dudas de la nocividad que supone para cualquier persona habitar cerca de un relleno sanitario, pues las condiciones ambientales derivan en cuadros de enfermedad graves que pueden desencadenar en la muerte. De la situación se evidencia una clara vulneración de los derechos fundamentales a la vida en conexidad con la salud, la vivienda, el ambiente, entre otros, A continuación, se expondrán la normatividad aplicable en Colombia.

4.3. Constitución Política de Colombia

El derecho a la vivienda, a la salud y al ambiente, hacen parte del conjunto de derechos sociales, económicos y culturales consagrados en la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), Conforme a los artículos 93 y 94 de la carta, en Colombia tienen rango constitucional aquellos derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que a su vez hayan sido aprobados por el congreso conformando así el denominado bloque de constitucionalidad, que es el conjunto de normas de rango constitucional consagrado en la propia constitución y por normas de derecho internacional que adquieren ese rango de acuerdo a lo dispuesto en la carta magna. Esto quiere decir que todos aquellos derechos sociales y de prestación que se consagran en Tratados Internacionales, se entienden incorporados al articulado constitucional. La Constitución hizo un reconocimiento a los derechos sociales estableciendo mecanismos para su protección, estructurando instituciones como la Corte Constitucional encargada de velar por el estricto cumplimiento e integridad del texto constitucional (Arbeláez, 2006, pág. 206).

Por su parte la magna hacia las luces del derecho positivo no consagra en su articulado el derecho a la ciudad, pues ni siquiera se vislumbra directa o indirectamente su definición o concepto en el marco del texto constitucional. Sin embargo si hace referencia a los derechos fundamentales a la vivienda, la salud y el ambiente, los cuales de una u otra forma derivan de la concepción del derecho a la ciudad y que presuntamente son susceptibles de una vulneración sistemática, en el caso aplicable a los habitantes del barrio Mochuelo en la ciudad de Bogotá, dadas las condiciones existentes en el sector a causa de la cercanía existente con el relleno sanitario Doña Juana, ubicado a pocos metros de allí.

La Constitución Política de 1991 consagra en su artículo 51, que “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

No obstante, como señala Hernán Olano docente de la Universidad de la Sabana (Colombia), en su artículo titulado “El derecho a la vivienda digna en Colombia” , el derecho a la vivienda es entendido como un derecho de carácter asistencial, es decir que requiere de un desarrollo legal previo y que debe ser prestado directamente por el estado y su administración (Olano, 2006, pág. 106).

Aunado a ello precisa el autor que los bienes jurídicos consagrados en la carta magna comprenden diverso valor normativo, puesto que no todos los derechos y las libertades tienen carácter de fundamentales, ni todos son susceptibles de una protección constitucional inmediata por vía judicial. Este es el caso de los derechos sociales, económicos y culturales. Los derechos fundamentales que son aplicables de manera indirecta son aquellos derechos económicos, sociales o culturales, que sean determinantes por conexidad con los derechos fundamentales de aplicación directa (Olano, 2006, pág. 109).

Este concepto ha sido desarrollado jurisprudencialmente concluyendo que, para las altas cortes, resulta claro que el derecho a la vivienda digna no es un derecho fundamental como tal. No obstante, puede ser protegido por vía de la acción de tutela, ya que su vulneración o desconocimiento podría conllevar a la violación del derecho a la dignidad humana , al derecho a la vida, desconociendo además la protección especial que el Estado debe otorgar a la institución de la familia (Olano, 2006, pág. 110).

De lo anterior, se aprecia de forma preliminar, que la jurisprudencia constitucional manifiesta que, si bien el derecho a la vivienda no obedece a un derecho de carácter fundamental, el Estado, atendiendo los fines de la constitución, debe propender por garantizar a los colombianos la adquisición de una vivienda bajo unas condiciones de igualdad y unos parámetros legales específicos (Olano, 2006, pág. 112) .

Sin embargo, de lo aquí expuesto es posible realizar una formulación analítica bajo el supuesto de que para el Estado y las esferas jurisdiccionales la vivienda solo es entendida como espacio habitacional, que debe ser provisto mediante herramientas políticas, administrativas y económicas a los ciudadanos. No se traslada al escenario de lo que conlleva

en sí misma una vivienda, una vivienda en condiciones realmente propicias para ejecutar su desarrollarse personal y social como ser humano.

La vivienda tiene un significado psicológico muy importante, este trasciende más allá del concepto netamente instrumental, de resguardo, cobijo y de aquel lugar donde se llevan a cabo las actividades domésticas, puesto que a través de la vivienda se desarrollan múltiples aspiraciones, motivaciones y valores personales. La vivienda no es solo un concepto de lo físico, habitacional, es un concepto afectivo y social (Pasca García, 2014, pág. 2).

Ahora bien, respecto al derecho a la salud, la constitución política consagra en su artículo 49, que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad[...] (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Además de ello, está a su cargo la responsabilidad de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y saneamiento ambiental teniendo en cuenta principios rectores, como la eficiencia, la universalidad y la solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Así mismo, establecer las diferentes competencias por parte de la Nación, las entidades territoriales y particulares. Determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley, así como también indicará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Concluye el constituyente respecto al Derecho a la Salud consagrando que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, trasladando con ello también el deber y la responsabilidad de cuidado hacia los ciudadanos a efectos de preservar un estado de salud óptimo e integral (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Del contenido del texto constitucional se entiende que la definición del derecho a la salud, no reviste una relación directa con la garantía y protección de los ciudadanos, puesto que se limita a hacer referencia a los mecanismos administrativos mediante los cuales debe regirse la prestación de un servicio, visto además desde un modelo económico y contractual por parte de agentes privados.

Así mismo se encuentra que la seguridad social y la salud son constitucionalmente entendidos como derechos irrenunciables y que al tratarse de un servicio público se prestará bajo la administración del estado, puesto que este se sitúa en el ámbito de la esfera pública de acceso universal, significando con ello que aun cuando los servicios de saneamiento y salud sean operados por agentes privados estarán bajo la dirección del estado (Arbeláez, 2006, pág. 211).

Es de precisar que el derecho a la salud pese a las salvedades y especificidades constitucionales que comprende, bien puede verse como un sistema prestacional de seguridad social, más no como un derecho fundamental (excepto en el caso de los niños), Sin embargo, resulta evidente que el derecho a la salud ineludiblemente termina derivando a otros derechos por conexidad que, si revisten la calidad de fundamentales, como el derecho a la vida y a la dignidad humana.

El derecho a la salud puede ser fundamentado moralmente dada su conexión directa con el derecho a la vida. Particularmente en el caso colombiano miles de personas han visto como el modelo del sistema de salud al negar la prestación de los servicios pone en riesgo su supervivencia, teniendo como criterio base el escenario que cuando se niega el derecho a la salud se pone en riesgo la vida misma, siendo este un derecho fundamental constitucionalmente reconocido (Álvarez, 2005).

Mediante esta teoría se ha consolidado una de las pocas vías de intervención estatal en el funcionamiento de la prestación del servicio de salud en Colombia, haciendo uso de la acción de tutela que asemeja un recurso de amparo, sustentado bajo la premisa de garantizar y salvaguardar los derechos a la salud y la vida, por conexidad.

Con ello se logra que mediante vía judicial los operadores jurídicos rompan con los mecanismos de exclusión creados por el sistema de salud. No obstante, esta acción es individual y no constituye una regla aplicable a todos los casos, de allí que solo puede ser invocada cuando la negación del derecho a la salud derive una amenaza a la vida de las personas, lo cual no siempre se genera o no es posible demostrar. (Álvarez, 2005).

En atención a postulados jurisprudenciales, es de precisar que para garantizar la protección del derecho a la salud mediante mecanismos judiciales de amparo inmediato, es decir la acción de tutela, y que con ello sea considerado el derecho a la salud, como derecho fundamental, es necesario que se compruebe que la afectación del derecho a la salud implica la consecuente vulneración de un derecho de esta categoría, especialmente si se trata del derecho a la vida e integridad personal, a la vida digna o al mínimo vital del individuo (Arbeláez, 2006, pág. 218).

El derecho a la salud tal como se ha venido indicando en los párrafos precedentes no es un derecho fundamental, reconocido ante la constitución colombiana y en consecuencia no es posible pretender su garantía y protección mediante la acción de tutela. Sin embargo, resulta imperante señalar que la corte constitucional se ha pronunciado en varios casos manifestando que el derecho a la salud adquiere el carácter de derecho fundamental en virtud de su inescindible conexión con el derecho a la vida digna, lo cual además podría considerarse como un incumplimiento por parte del estado en relación con sus obligaciones en esta materia, pues es mucho más grave en la medida en que implica la desatención del derecho más importante de toda persona, la vida. (Arbeláez, 2006, pág. 236)

Ahora bien, una vez referido y comprendido el concepto de derecho a la salud en la constitución colombiana, resulta oportuno traer a colación el significado de salud emitido por parte de la Organización Mundial de la Salud OMS, promulgado en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud en 1948 que consagra “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Organización Mundial de la Salud, 2006).

Siendo esta definición el punto de partida relevante para el cumplimiento de los objetivos y competencias de la (OMS) , que es un organismo adscrito a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en la gestión de políticas públicas diseñadas en el marco de la construcción, prevención y protección de la salud de la humanidad. (Raffino, 2018)

Por su parte Alba Lucia Vélez Arango, en su artículo titulado” *Nuevas Dimensiones del Concepto De Salud: El Derecho a la Salud en el Estado Social de Derecho*” señala que el concepto de salud debe ser entendido más allá del territorio biológico y natural, pues este tiene sin duda implícitamente integrado una conceptualización sanitaria, una nueva dinámica, una responsabilidad social, una apropiación de recursos físicos, económicos y humanos. Es decir, estos aspectos deben ser provistos por parte del estado haciendo alusión al acuerdo social ,de acuerdo a la selección de recursos que el estado y la sociedad deben propender para dar cumplimiento efectivo al propósito de garantizar a los ciudadanos unas condiciones de salud adecuadas, y como resultado unas condiciones de vida digna (Vélez, 2007, pág. 66).

La noción de salud constituye entre otras cosas, la plena realización del ser humano como individuo pues, involucra conceptos como calidad de vida, mínimo vital, existencia digna, acceso a educación, salud, recreación, y otros (Vélez, 2007, pág. 65). Refiere a su vez la autora, que la corte constitucional ha desarrollado preceptos jurisprudenciales frente a los conceptos de mínimo vital, a la calidad de vida, al derecho a un conjunto de servicios básicos y a un nivel básico sustancial. Trayendo consigo nuevas dimensiones del concepto salud, respecto a la protección de los derechos fundamentales a la vida y en sí mismo el derecho a la salud, como componentes básicos de vida digna.

Sumado a esto, se evidencia la concepción de una noción de salud más allá de la ausencia de enfermedad o dolencia física, pues el concepto de salud involucra parámetros de dignidad y de condiciones básicas de subsistencia. Se integra además a la necesidad de contar con unas condiciones de bienestar del individuo, a su derecho a una calidad de vida digna y al acceso de servicios básicos que garanticen su óptimo desarrollo (Vélez, 2007, pág. 71).

Sólo a partir de una interpretación amplia de los conceptos constitucionales y legales sobre la materia se puede identificar a la salud como el derecho que tienen los ciudadanos a la prestación de servicios de salud, prevención de enfermedades, entre otros, conjugado con el derecho a disfrutar de un ambiente saludable que incluye el saneamiento ambiental y los servicios colectivos de salud pública orientados a la disminución de factores de riesgo para la salud (Arbeláez, 2006, pág. 212).

Visto lo anterior es posible señalar que no basta con gozar de una buena salud en el entendido de ausencia de enfermedad; la salud en si misma configura, entre otras cosas, partir de la existencia de un escenario adecuado en que las personas gocen de una vida digna como derecho fundamental, y de calidad en la misma que garantice y propenda un prospecto de vida saludable integralmente, abarcando el ámbito físico, emocional y psicológico.

Es así que la situación problemática identificada respecto de los habitantes del barrio Mochuelo al encontrarse viviendo a tan poca distancia del relleno sanitario doña Juana recobra especial importancia, en el entendido que dadas las características demográficas y sociales allí existentes se configura una población más susceptible de vulneración al derecho a la salud en su expresión más amplia, concretamente en el marco ambiental. Las personas que allí residen, no cuentan con las garantías y condiciones ambientales adecuadas de las cuales sea posible inferir que se protegen cabalmente sus derechos sociales y fundamentales respectivamente.

Respecto a los derechos ambientales, el Capítulo III de la Constitución Política de Colombia lleva por título “De los derechos colectivos y del ambiente”, está compuesto por cinco artículos en los cuales el constituyente consagró taxativamente las obligaciones del estado respecto a la protección y garantía de derechos ambientales (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Con la Constitución de 1991, el tema ambiental alcanza su máxima expresión jurídica, pues fue allí, donde se consagraron aproximadamente cincuenta disposiciones relacionadas con el tema ambiental. No obstante, lo más representativo de la carta magna al respecto obedece a que señala deberes ambientales por parte del estado y los particulares (Perez, 2002, pág. 92).

Consagra entre otras cosas el texto constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (art 79); el Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados (art. 80); Se prohíbe la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como también el Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, (art 81); es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (art. 82). Así mismo en el capítulo cinco titulado “De los Deberes y Obligaciones” en el art. 95 consagra que “son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales y culturales del país y velar por la conservación del ambiente sano (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

La Constitución de 1991 integró la dimensión ambiental a los planes y políticas de desarrollo a través del artículo 339, estableciendo el diseño de un plan general de desarrollo conformado por una parte en la cual se encontraban los propósitos y objetivos nacionales, metas y prioridades de la acción estatal y las estrategias frente a la política económica social y ambiental a ser adoptadas por el gobierno. En consonancia con ello se relaciona lo consagrado con el artículo 340 que conforma un Consejo Nacional de Planeación de carácter consultivo, el cual figura como escenario para la discusión del “Plan nacional de desarrollo” integrado por representantes de las entidades territoriales y por los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales (Perez, 2002, pág. 92).

A través de los artículos 339 y 340 se otorgó a la política ambiental el mismo nivel conferido a la política económica y social, conllevando esto a que el estado señale objetos, estrategias, programas y metas ambientales para ser adoptadas por parte del gobierno nacional, garantizando con ello una planeación integral, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales, reconociendo además al sector ambiental un espacio importante en los procesos de debate del plan nacional de desarrollo (Perez, 2002, pág. 93).

La protección del medio ambiente representa uno de los retos más importantes por parte de los Estados a nivel mundial, de allí que se establezcan medidas que propendan por la garantía del mismo, partiendo desde el ámbito constitucional. La garantía de gozar de un ambiente sano representa, entre otros, la garantía de gozar de una calidad de vida adecuada y de un estado de salud óptimo.

Refiere la OMS que la salud ambiental está relacionada con todos los factores físicos, químicos y biológicos externos de una persona. Es decir, que engloba factores ambientales que podrían incidir en la salud y se basa en la prevención de las enfermedades y en la creación de ambientes propicios para la salud (Organización Mundial de la Salud, 2019).

Al respecto el 15 de marzo de 2016, la OMS publicó un informe en el cual señaló que se estima que en el 2012 perdieron la vida más de doce millones de personas por causas asociadas a vivir o trabajar en ambientes poco saludables, lo que constituye casi una cuarta parte del total de muertes en el mundo. Los factores de riesgo ambientales, como la contaminación del aire, el agua y el suelo, la exposición a los productos químicos, el cambio climático y la radiación ultravioleta, están asociadas a más de 100 enfermedades o traumatismos (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Por otra parte, prevé la Doctora Margaret Chan, Directora General de la OMS que un ambiente sano es la base de la salud en la población, y por lo tanto si los países no adoptan medidas para que los ambientes en los que se vive y se trabaja sean sanos, millones de personas seguirán enfermando y muriendo prematuramente (Organización Mundial de la Salud, 2016).

De lo expuesto es posible inferir la importancia que conlleva para la salud y vida de las personas vivir y convivir en un ambiente sano, libre de espacios de contaminación y riesgos ambientales, lo que implica un entorno libre de contaminación. Para el caso, los habitantes del barrio Mochuelo, no cuentan con esta garantía, pues al residir tan cerca del relleno sanitario Doña Juana están expuestos sistemática y permanentemente a todo tipo de agentes altamente contaminantes vulnerando con ello su derecho al medio ambiente sano, pese a ello Colombia cuenta con un amplio desarrollo normativo respecto al medio ambiente, como se enmarca en el apartado siguiente.

4.4. Leyes nacionales ambientales

4.4.1. Congreso de la República

El marco normativo aplicable al medio ambiente y a la política de gestión de residuos sólidos tiene como fundamento la Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea el ministerio de ambiente y reordena el sector público frente a la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Establece las condiciones generales respecto al saneamiento ambiental en pro de un desarrollo sostenible, que es definido en su artículo tercero como el que conduzca al crecimiento económico, a la mejora de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables, prevaleciendo el cuidado al medio ambiente, y de este modo garantizar el derecho de las generaciones futuras a su utilización. Además de ello, globalmente regula el tema de manejo de residuos sólidos a efectos de mitigar e impedir el impacto de actividades contaminantes o destructivas para el entorno o patrimonio natural (Congreso Nacional de la República, 1993).

La Ley 142 de 1994, expedida por el ministerio de desarrollo económico; fue la Ley mediante la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de combustibles y telecomunicaciones. A su vez establece la responsabilidad por parte del estado de la obligación de garantizar la correcta prestación y desarrollo de los servicios asegurando con ello la calidad de vida de los usuarios, así como atender prioritariamente el cubrimiento de las necesidades básicas en materia de agua potable y saneamiento básico enmarcando los lineamientos para que las personas y empresas actúen bajo criterios de función social y ecológica en pro del ambiente (Congreso Nacional de la República, 1994).

4.4.2. Decretos nacionales y distritales

Respecto al manejo ambiental, se han diseñado gran cantidad de decretos a efectos de dar cumplimiento a la normativa legal y constitucional. Entre los más relevantes se enmarcan los siguientes:

Decreto 605 de 1996 mediante el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en el cual se definen los conceptos, componentes, modalidades y características de las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo (Presidencia de la República, 1996).

El decreto 2811 de 1974 dio origen al código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, en el cual se hace alusión directa al manejo y desarrollo de la política ambiental así como del concepto de medio ambiente y los elementos y factores que lo conforman o influyen en él, entre ellos los residuos, basuras, desechos y desperdicios, aspectos que son abarcados a fondo en el Título III de esta Ley estableciendo puntualmente que para el manejo de residuos sólidos deben utilizarse los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras y desperdicios y así como las obligaciones que tienen los municipios de organizar y establecer lo correspondiente a dichos procesos (Presidencia de la República, 1974).

Decreto 1713 de 2002. Puede ser considerado como pionero en el desarrollo de la política de gestión, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, disposición final de recursos etc. pues fue mediante esta norma que se desarrolló el “Plan de gestión integral de residuos sólidos” expedido por El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial comprendiendo uno de los elementos jurídicos bases para el manejo y gestión de las basuras en Colombia. (Presidencia de la República de Colombia, 2002),

No obstante, tras diversas reformas legislativas fue derogado por el decreto 2981 de 2013. mediante el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo en atención a lo señalado en la Ley 142 de 1994 en cuanto al transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos (Presidencia de la República, 2013).

EL decreto 2981 también establece los principios básicos para la prestación del servicio de aseo el cual es definido como “El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos”, así como las actividades del servicio público de aseo entendidas

como recolección, transporte, barrido, corte de césped, transferencia, entre otros. Además, enfatiza en su capítulo III denominado “Recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento” la importancia de aprovechar los residuos sólidos eficientemente con el fin de aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios al reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada (Presidencia de la República, 2013).

Por otra parte, el decreto 2820 de 2010, reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, enmarcando con ello un tema fundamental respecto al funcionamiento de los rellenos sanitarios del país y el tratamiento de residuos sólidos concretamente. Para exponer el contenido del decreto en mención, es menester entonces traer nuevamente a colación la Ley 99 de 1993 enunciada en apartes anteriores, concretamente su artículo 49 mediante el cual consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de una u otra forma puedan generar un deterioro grave a los recursos naturales o al medio ambiente, así como modificaciones notorias a los paisajes.

Que así mismo, los artículos 50 y 51 de la citada ley consagraron el concepto de Licencia Ambiental siendo definida como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada” Las licencias ambientales solo serán concedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos.”. Por su parte el artículo 53 determinó que el Gobierno es quien determina los casos en que las entidades otorgarán Licencias Ambientales, así como aquellos en que se requiera Estudio de Impacto Ambiental y Diagnóstico Ambiental de Alternativas (Presidencia de la República, 2010).

La importancia de las licencias ambientales entre otros asuntos recae en la incidencia que conlleva el desarrollo de un proyecto como un relleno sanitario y las implicaciones que ello trae a corto, mediano y largo plazo para el medio ambiente y la salud de las personas.

Decreto 2820 de 2010. determinó cuales son las autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, correspondiendo dicha labor al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible y a los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano. Se precisa además que el artículo 6 señala el término de la licencia ambiental, la cual será otorgará por el termino de vida útil del proyecto, abarcando todas sus fases de construcción concluyendo con el abandono y/o terminación. Para el caso concreto de los rellenos sanitarios acerca de su construcción y operación, de acuerdo al artículo 9, la competencia de otorgar la licencia ambiental recae sobre la Corporación Autónoma Regional (Presidencia de la República, 2010).

Por su parte el Gobierno Nacional expidió el decreto 3573 de 2011 por medio del cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), cuyo objeto obedece a garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, respecto de los proyectos, obras y otros sujetos de licenciamiento permiso o tramite ambiental, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible ambiental del país. Priorizando, entre otros temas la responsabilidad de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Presidencia de la República, 2011).

El decreto 782 de 1994 reviste una gran importancia en el manejo y tratamiento de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá, pues es mediante este que se crea la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos por mandato de la Alcaldía Mayor de la Ciudad de Bogotá, cuyo objeto corresponde a la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de los servicios de barrido, recolección., transferencia, disposición final de residuos sólidos, entre otros (Alcaldía Mayor de Bogotá, 1994).

Una vez expuestos los parámetros legales de mayor relevancia respecto al manejo, tratamiento, recolección, disposición y otros procesos de los residuos sólidos, es menester hacer mención a los aspectos legales aplicables directamente al relleno sanitario doña Juana. Concretamente respecto a su ubicación en la Localidad de Ciudad Bolívar, pues de este punto

se derivan las posibles irregularidades evidenciadas respecto a la vulneración de derechos de los ciudadanos que habitan en este sector de Bogotá.

Al respecto la autora Diana Isabel Quintero (Quintero, 2016, pág. 1) señala en su artículo titulado “El papel de la gestión territorial en la ubicación de rellenos sanitarios. Caso de estudio: relleno sanitario Doña Juana, Bogotá, Colombia” que la ubicación de los rellenos sanitarios no puede ser una decisión deliberada, puesto que debe ser el resultado de un ejercicio de análisis consciente de los territorios dadas las implicaciones que sin duda estos procesos conllevan en múltiples ámbitos.

Dicho esto, lo primero es traer a colación el termino de Ordenamiento territorial definido, entre otras normas, por la Ley 388 de 1997 en su artículo número cinco, mediante el cual refiere que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, con el fin de establecer estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales, con base en la utilización, transformación y ocupación del espacio (Congreso Nacional de la República, 1997), siendo entonces el plan de ordenamiento territorial el insumo principal para llevar a cabo mediante esta Ley el proceso de ordenamiento territorial.

Por su parte la Ley 1454 de 2011, refuerza el concepto en su artículo segundo definiendo el ordenamiento territorial como un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales, pensado en facilitar el desarrollo institucional y territorial, basado en un desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambiental y fiscalmente sostenible, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia (Congreso Nacional de la República, 2011).

Sobre el relleno sanitario Doña Juana, la Corporación Autónoma Regional ha expedido varias licencias ambientales y a su vez ha realizado modificaciones constantes a las mismas teniendo en cuenta multiplicidad de factores. No obstante, una de las más importantes corresponde a la Resolución 1351 de 2014, siendo esta última por medio de la cual se modifica

la licencia ambiental única otorgada para el proyecto “Relleno sanitario Doña Juana” en el año 2000 mediante resolución 2133 , en el sentido de incluir la ejecución, construcción y operación del proyecto denominado, Optimización fase II de la zonas VII y VIII del relleno sanitario doña Juana, para la disposición de residuos sólidos urbanos (RSU) de origen doméstico, proyecto con el cual fue establecido que la vida útil del relleno sanitario sería hasta el año 2022 siendo este el periodo de vigencia de la licencia otorgada (CAR, 2014).

No obstante, lo anterior, pese a todas las dificultades evidenciadas en el manejo de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá la alcaldía mayor recientemente informó que se han realizado varios estudios técnicos, mediante los cuales se logró determinar que es posible realizar una intervención al relleno sanitario doña Juana y de este modo ampliar su vida útil por hasta 37 años más para lo cual solicitará una vez vencido el termino previsto en la vigencia de la licencia actual, una nueva licencia ante la Asociación Nacional de Licencias Ambientales (Alcaldía de Bogotá , 2019).

Finalmente, respecto al marco normativo referente al relleno sanitario doña Juana, cabe hacer mención a la Resolución 1484 del 03 de agosto de 2018, mediante la cual la corporación autónoma regional cede la competencia para la evaluación y control de todas las actividades relacionadas con el relleno sanitario en mención, al ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, para que en adelante asuma todas las funciones que le correspondan. Esta decisión se tomó con base en varios pilares, tales como la garantía constitucional de preservar el desarrollo sostenible y ambiental, en cumplimiento de funciones propias al Ministerio de ejercer discrecionalmente funciones de entidades a su cargo, tales como las Corporaciones Autónomas Regionales, y quizá una de las más importantes, al tener en cuenta la grave situación de manejo que presenta el relleno sanitario doña Juana, la cual requiere que la evaluación e intervención sea realizado por una única entidad que adelante las actuaciones de forma eficiente y con celeridad (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018).

El manejo del relleno sanitario doña Juana reviste múltiples implicaciones a nivel ejecutivo, administrativo y normativo, pues sin duda alguna su correcto funcionamiento comprende retos constantes, de allí la importancia de un marco normativo eficiente y eficaz,

así como de una correcta distribución presupuestal. La temática de los residuos sólidos en una ciudad de las dimensiones de Bogotá debe hacer parte prioritaria de las diferentes agendas públicas gubernamentales pues de su ejecución se deriva el cumplimiento de los fines del Estado quien debe velar y garantizar el cabal cumplimiento y respeto de los derechos constitucionales.

5. Objetivos

Determinar si los derechos a la vivienda, salud y ambiente de los habitantes del barrio el Mochuelo (Bogotá -Colombia) se encuentran protegidos y garantizados a pesar de encontrarse cerca del Relleno Sanitario Doña Juana.

Este objetivo se desarrollará a partir de los siguientes objetivos específicos:

1. Comprender el entorno demográfico, social y económico del barrio Mochuelo de la Ciudad de Bogotá.
2. Analizar el marco normativo mediante el cual se rige la existencia y funcionamiento del relleno sanitario de doña Juana respecto a la garantía de los derechos a la vivienda, salud y ambiente. Determinando su nivel de eficiencia y eficacia.
3. Identificar la relación entre el concepto de derecho a la ciudad inexistente en el marco constitucional colombiano y los derechos fundamentales a la salud, vivienda y el ambiente.

6. Marco empírico

A lo largo de este trabajo se recorrerá la secuencia metodológica que se presenta a continuación, esto apoyados en el análisis general de contexto respecto al estudio de caso de los habitantes del barrio Mochuelo de la ciudad de Bogotá expuesto previamente.

En primer lugar, se desarrollará una fase de análisis jurídico en la cual se han consignado los principales agentes normativos que regulan y establecen los principios relacionados con la problemática estudiada. Se expondrán las categorías de análisis de acuerdo a las variables determinadas al principio de la investigación correspondientes a los derechos a la vivienda, la salud y el ambiente. Partiendo desde la competencia de Organismos Internacionales, así como lo consagrado por la Constitución Política de Colombia. Además,

se han analizado las normas ambientales generales y las que regulan específicamente funcionamiento del relleno sanitario Doña Juana.

En segundo lugar, se ejecutará una fase de análisis cuantitativo de fuentes secundarias, concretamente empleando como fuente de información la Encuesta Multipropósito Año 2017, la cual surge por la necesidad de dar continuidad a las encuestas de Calidad de Vida (1991, 1993, 2003 y 2007) y a la Encuesta de Capacidad de Pago (2004) que la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) aplicó para el distrito (DANE, 2018).

6.1. Análisis del marco normativo

La crisis ambiental que viven los habitantes de la vereda Mochuelo es una problemática que se lleva presentando a lo largo del tiempo, con el paso de gobiernos y administraciones no ha logrado ser solventada de manera ágil, comprometida y efectiva. El sector de Mochuelo está ubicado en el extremo suroccidental de Bogotá, a 500 metros de distancia del relleno Sanitario Doña Juana, el cual está habitado desde hace 32 años con respecto a la inauguración de este en 1987, convirtiéndolo en la vereda más antigua del sector (Alcaldía de Bogotá, 2019).

La vereda el Mochuelo pertenece a la localidad de Ciudad Bolívar, la cual es reconocida como una zona de alta vulnerabilidad social, debido que se “presenta una recepción de población en condiciones de necesidades básicas insatisfechas, bajo la línea de pobreza multidimensional, desigualdad, mala calidad de vida, bajo índice de desarrollo humano, malas condiciones en las viviendas y aumento de desempleo” (Alcaldía de Bogotá, 2014). Los cambios geográficos y la dinámica poblacional están determinados por la expansión del relleno sanitario Doña Juana, que es considerado como una amenaza para las veredas cercanas y todos sus habitantes (Barbosa y Cabra, 2008).

Con base en las visitas de inspección del Hospital Vista Hermosa¹ que se llevan a cabo desde el año 2000, se ha podido evidenciar que el mayor impacto para la vereda Mochuelo y las comunidades aledañas al relleno sanitario doña Juana se produce por la proliferación de vectores plaga, haciendo especial énfasis a las moscas y roedores, que suelen incrementarse de acuerdo a las temporadas del año, grandes zonas de residuos descubiertas y expuestas, la ausencia de medidas efectivas, junto con la permanencia diaria de olores y gases generados por la descomposición de residuos y líquidos lixiviados bajo una exposición de mayor toxicidad para el ser humano, representando una carga que incide directamente en las enfermedades que desgastan la salud de la población residente de la zona (Hospital Vista Hermosa, 2012).

En un seguimiento de enfermedades compartidas entre animales y humanos, a 113 animales en los barrios de Mochuelo, el 88% correspondió a caninos, el 12% a felinos, se encontró que el 31% de estos animales presentaban sarna sarcóptica, producto de ectoparásitos, (Ácaros aradores), el 30% dermodecosis, parasito que convive con estas especies pero que se tornan agresivos cuando se supera la capacidad de respuesta del huésped, dermatofitosis en un 11% (hongo) (Secretaría Distrital de Salud, 2008).

De acuerdo con lo anterior, los problemas de salud de origen ambiental están tan intensificados que se convierten en un problema de amplio alcance, derivados principalmente del alto grado de exposición de la población, que trae consigo consecuencias como afecciones respiratorias, problemas en la piel, enfermedades transmitidas por vectores y por alimentos, intoxicaciones químicas, problemas psicológicos por olores, enfermedades agudas, enfermedades laborales y profesionales, limitaciones permanentes, y disminución en la capacidad pulmonar (Hospital Vista Hermosa, 2012, p. 134). El relleno Doña Juana viene siendo operado de forma deficiente, “los impactos generados han conformado un escenario propicio para que se presente conflicto social en la zona, el cual requiere de una intervención

¹ Véase en

http://www.hospitalvistahermosa.gov.co/web/node/sites/default/files/territorios_saludables/BOLETIN_2014.pdf y en

http://www.hospitalvistahermosa.gov.co/web/node/sites/default/files/boletines_2012/DIAGNOSTICO_LOCAL_2011final_oct.pdf

de tipo integral desde la institucionalidad con la participación activa de la comunidad” (Hospital Vista Hermosa, 2012, p. 134).

El deterioro ambiental constituye factores que menoscaba la salud de la población y daños irreparables al ambiente, por la diversidad de afectaciones, a causa de la cercanía del relleno al territorio habitado; donde la falta de atención prioritaria y la poca intervención por parte de los entes gubernamentales encargados genera mayor invisibilidad, la cual no permite dilucidar la magnitud que tiene dicha problemática y que desconoce la realidad territorial. La crisis también se ve reflejada en las actividades económicas predominantes, donde los restaurantes, panaderías y salones de belleza son quienes llevan las consecuencias de la ausencia de soluciones radicales, debido a los riesgos de tipo biológico y químico, que pueden ocasionar en los trabajadores enfermedades derivadas por la exposición de microorganismos, que dan como resultado virus, bacterias y hongos.

Lo anterior contribuye a que no se pueda garantizar la calidad de vida y las condiciones básicas y mínimas de salud en el sector de Mochuelo, e impide proteger los derechos de sus habitantes, en especial los derechos a la vivienda, a la salud, y al ambiente, que constituirían el derecho a la ciudad en general. El paradigma social de esta zona veredal se profundiza en el análisis de la situación deficitaria bajo la contaminación litoral que se presenta.

De manera puntual, la mayor parte de las afectaciones recae en el sector salud, desencadenando en la fragilidad y transgresión de la calidad de vida de sus habitantes; debido al riesgo que genera esta crisis, no tendría por qué enfrentarse a más aspectos que retrasen la idónea intervención del ente encargado y su competente actuación, dando cumplimiento efectivo y eficaz a los mandatos legislativos y jurisprudenciales, y a la incorporación de este sector vulnerable como parte primordial de las políticas públicas y sociales, en aras de garantizar con equidad el reconocimiento de los derechos humanos; de lo contrario, si no se actúa de manera ágil, se produciría un daño de tal magnitud que no podrían ser revertidos sus efectos.

Las actuaciones realizadas por el Estado, no son suficientes, las medidas implementadas no alcanzan para atender la grave realidad que tienen que enfrentar los

habitantes de la vereda el Mochuelo, los platos, trampas y polisombras para las plagas es una solución momentánea, debido a la cantidad de roedores, moscas y mosquitos que viven allí. Situación derivada a los residuos que se encuentran a cielo abierto, poniendo en grave riesgo la salud, por la proliferación de enfermedades y la falta de recursos para la atención médica y los medicamentos correspondientes².

La estrategia promocional de calidad de vida y salud planteó una serie de retos para el sector salud, que supuso cambios y transformaciones en la manera tradicional de entender al sujeto en su condición humana, en su relación con los otros, y cómo esto repercutía en su individuo, su colectivo y por ende en su situación física, mental y de bienestar (García, 2000). En los últimos diez años el relleno sanitario doña Juana no ha tenido una constante ejecución y mantenimiento por una entidad responsable y comprometida con labor social, sino que han generado mayor caos, siendo necesario el cambio de operario o firmas interventoras, lo cual, esas deficiencias han incidido de una u otra forma en las condiciones ambientales, calidad de vida y afectaciones de salud de las personas residentes del sector.

6.1.1. El dinamismo legal y sus matices

Como se indicó en el marco normativo, se ha ido conformando el cúmulo de legislación y pronunciamientos nacionales e internacionales, donde se expone la preocupación a nivel mundial por atender de manera adecuada los posibles escenarios que pudiesen atentar contra la protección de los derechos ambientales y en consecuencia los derechos fundamentales que pudiesen resultar vulnerados directa o indirectamente por afectaciones al ambiente.

La Constitución Política de Colombia de 1991 ha reconocido en su cuerpo normativo la estructura de un catálogo de derechos y libertades que se consagran y se garantizan a todas las personas. Los derechos a la vivienda digna, a la salud, a la vida digna y a un ambiente sano son los primordiales para el objeto de análisis; bajo este precepto, por mandato constitucional, todo ser humano posee, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, la posibilidad que se le garanticen todos sus derechos, y a su vez, la obligación del Estado de

² Véase en <https://www.eltiempo.com/bogota/problemas-de-moscas-en-barrio-mochuelo-alto-cerca-de-relleno-dona-juana-137524>

brindar las condiciones y medios idóneos para que puedan llevar a cabo una vida digna, debido que, se ha sostenido que el derecho fundamental a la vida digna

(...) no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política (Corte Constitucional de Colombia, T-444/99).

En el caso de los derechos a la salud, vivienda digna, y medio ambiente sano, no se constituyen directamente como derechos fundamentales, no obstante, al presentar una vulneración de tal magnitud y gravedad como se evidencia en la población del sector de Mochuelo, su vulneración o desconocimiento, conlleva a la violación del derecho a la vida y a la dignidad humana. Por lo cual, el Estado por la posición de garante de todos sus habitantes y atendiendo los fines y lineamientos de la Constitución Política, debe garantizar una vida íntegra compuesta por unas condiciones dignas en su vivienda, en su salud y en el medio ambiente.

Por otro lado, como parte de los pronunciamientos de protección e intervención de organismos internacionales se observa que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto que no solo los altos grados de exposición a sustancias tóxicas o peligrosas representan una amenaza a los derechos a la vida, integridad personal y salud sino también la exposición crónica y permanente de bajo nivel a tales sustancias (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Lo cual permite inferir que la contaminación a la que están expuestos los habitantes de la vereda el Mochuelo es tóxica y mortal en la salud de quienes tienen mayor cercanía al relleno sanitario de Doña Juana, toda vez que, un estudio de la Universidad del Valle determinó que se pudieron encontrar gases y líquidos lixiviados como el metano (CH₄), dióxido de carbono (CO₂) y ozono (O₃); los cuales se producen por las diferentes reacciones químicas en el aire; además se presentan compuestos orgánicos volátiles (COVs) (benceno,

cloroformo, 1,1-dicloroetano, etilbenceno, cloruro de metilo, tolueno, xileno, entre otros) y metales pesados (arsénico, cadmio, plomo, cromo y mercurio entre otros) (Universidad del Valle, 2006).

Bajo esta línea argumentativa, en el ordenamiento interno colombiano, existe gran variedad de leyes, decretos y en general parámetros legales, que sin el ánimo de ser exhaustivos, no se mencionarán, toda vez que en el desarrollo del marco normativo fueron debidamente indicados-, los cuales fijaron las pautas para determinar y establecer las condiciones generales respecto al saneamiento ambiental, que conducen a la mejora de la calidad de vida y al bienestar social, y a su vez, el adecuado tratamiento que debe manejar un relleno sanitario, y los elementos y factores que lo conforman o influyen en él, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras y desperdicios.

Así mismo se dio paso a la posibilidad de ser exigible la protección de los derechos con diverso valor normativo, los cuales no gozan del carácter de fundamentales, de las personas que habitan el sector de Mochuelo, y permitió derivar la responsabilidad gubernamental, frente a la necesidad de una actuación oportuna, bajo un enfoque poblacional inminente, el cual sea consecuente entre el adecuado y correcto tratamiento del relleno sanitario y las condiciones de vida que deben presenciar los habitantes circundantes a este, evitando que la afectación genere más daños y consuma más vidas.

Luego de lograr demostrar el impacto negativo que está ocasionando el relleno en la vida de las personas de la vereda el Mochuelo, se formalizaron cierta cantidad de Decretos dirigidos a “prevenir, mitigar o corregir” el daño ambiental y la construcción de infraestructura del relleno. Este es el caso del Decreto 838 de 2005 (Presidencia de la República, 2005). el cual estableció la reglamentación para la disposición final de residuos sólidos y de áreas especiales para el desarrollo de esta actividad, no obstante, hoy en día, ese estamento se quedó en teoría y no logró materializarse para reducir el impacto del relleno sobre el entorno.

Los relatos de violencia ambiental evidencian las falencias y deficiencias en el manejo de disposición de residuos como vertedero en el relleno de Doña Juana, teniendo como base

la falta de eficiencia no solo de la administración sino también del conjunto de políticas públicas, que han reglamentado la construcción y funcionamiento del relleno desde su inicio (Caicedo, 2016). En tal sentido, cabe aclarar que el manejo de las políticas públicas es distinto al de la ley o a la norma, las políticas públicas tienen por finalidad “orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática” (Roth, 1999, pág. 14), en el caso en concreto, se busca el manejo integral de residuos sólidos y su impacto en la población.

Teniendo en cuenta las necesidades del manejo y disposición de los residuos sólidos generados, siendo esto catalogado como un derecho humano fundamental, estipulado por la Organización Mundial de la Salud y reconocido, por tratados regionales e internacionales como un derecho universal, el sitio escogido para la ubicación y botadero de dichos residuos, se localizó en el relleno sanitario Doña Juana. El cual, con el paso del tiempo, fue desencadenando una serie de problemáticas sociales afectando directamente la población; por ende, distintos actores institucionales e intersectoriales activaron las alarmas para velar por el cumplimiento de los objetivos de desarrollo social, económico y ambiental formulados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial –POT- correspondiente en la materia (Contraloría de Bogotá, 2016).

Fue así como la generación creciente de residuos, el impacto ambiental posterior a su recolección y transporte, las prácticas inadecuadas de operación de los botaderos y rellenos sanitarios, ausencia de normatividad práctica en el tema y desconocimiento sobre la magnitud de la problemática, conllevaron a la producción de pronunciamientos, instructivos, decretos, leyes y hasta políticas públicas dirigidas al manejo de residuos sólidos; en el año 1998 se formuló la política pública para la gestión integral de residuos, la cual, el plan de acción no fue ejecutado de manera efectiva ni logró cumplir sus objetivos, metas y estrategias en totalidad.

Posteriormente, se han ido generando estamentos, lineamientos y directrices para el adecuado uso de residuos y evitar la contaminación ambiental que puede afectar a los seres vivos y al ambiente; dentro de las premisas en común que tienen las políticas públicas

formuladas en los últimos años, se encuentra la ‘principal’ o ‘fundamental’ de impedir o minimizar de la manera más eficiente, los riesgos para los seres humanos y el medio ambiente que ocasionan los residuos sólidos o peligrosos; por lo cual hoy en día, infortunadamente se evidencia a grandes escalas el resultado e impacto negativo que presenta el relleno de Doña Juana, el cual ha constituido una emergencia sanitaria constante.

Haciendo un breve recuento para demostrar la ineficacia de los planes de acción del gobierno para manejar y dar ‘soluciones’ a las diferentes problemáticas sociales que acongojan el país, el Plan Nacional de Desarrollo con sus distintas etapas y duraciones, establece estrategias y directrices aun intangibles, que no han logrado materializar mediante avances, las metas planteadas para el país.

En ese orden de ideas, con el paso del tiempo se han expedido pronunciamientos, decretos, leyes y políticas públicas por el gobierno nacional y distrital, los cuales no son suficientes para regular la funcionalidad del relleno sanitario doña Juana, y a pesar que desde el inicio se habían realizado algunas descripciones técnicas para la infraestructura y funcionamiento del relleno, esta no había sido del todo clara y reglamentada, y debido a esa ausencia de claridad y reglamentación, se siguen presentando desastres ambientales, sociales, económicos y afectaciones de salud en la vida de las personas que habitan cerca de este.

No se puede tildar de negligencia del Estado por la ausencia de políticas públicas o lineamientos en torno al adecuado tratamiento del relleno sanitario de Doña Juana, debido a que sí se encuentran dentro del ordenamiento jurídico interno; seguir creando normas y demás instrumentos ineficaces no es la solución.

Se puede demostrar la ineficacia de las que se encuentran hoy vigentes mediante la plenaria de concejales de Bogotá, a través de la cual, solicitan a la administración de manera urgente, que se adopte una política pública de reciclaje e incluso, se propuso incluir en el nuevo POT un acto administrativo que solicite que las construcciones de vivienda incorporen en el diseño de cocina integral, el espacio de las 2 canecas de basura e incorporar en el pensum de todos los grados escolares, acciones afirmativas de reciclaje (Concejo de Bogotá, 2019).

La problemática a resolver no es la ausencia o creación de políticas públicas, la verdadera problemática hace referencia a un relleno sanitario sin las condiciones básicas y necesarias para funcionar, donde la mala administración compromete la salud, la vida digna, la vivienda digna y un ambiente sano de todas las personas que habitan la vereda el Mochuelo, por la ausencia de un gobierno y un distrito comprometido a solventar la crisis ambiental que se presenta.

6.2. Análisis Cuantitativo

Respecto a los antecedentes de la encuesta analizada como base de datos resulta pertinente señalar que en 1996 el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) crearon el programa Regional de Mejoramiento de las Encuestas de Condiciones de Vida en América Latina y el Caribe (MECOVI), esto con el fin de fortalecer los procesos de encuestas en los hogares y con ello realizar mediciones de las condiciones de vida en Latinoamérica, las encuestas de calidad de vida son instrumentos que permiten analizar la situación de bienes de la población investigada y de este modo poder diseñar e implementar las políticas públicas adecuadas.

El estudio se realiza a partir de las mediciones de estándares de vida (Living Standards Measurement Study-LSMS), los cuales de acuerdo al Banco Mundial constituyen la respuesta a la necesidad de producir cifras no solo muestren las tasas de desempleo o pobreza, si no que permitieran revelar y comprender los factores determinantes de la realidad observada a efectos de que los responsables de las políticas puedan interferir positivamente en los resultados en ámbitos relevantes, como salud, vivienda, servicios públicos, entre otros (DANE, 2017).

La Encuesta de Calidad de Vida (ECV) es una investigación que el DANE realiza con el objeto de recoger información sobre diferentes aspectos y dimensiones del bienestar de los hogares, explicando con ello posteriormente mediante su análisis los diferentes niveles de vida existentes en la sociedad (DANE, 2017).

Teniendo claro lo anterior a efectos de recopilar e integrar información únicamente de la ciudad de Bogotá y sus áreas rurales, el DANE quien realiza la encuesta nacional de calidad de vida, en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación encargada de realizar la encuesta de capacidad de pago , consideraron conveniente integrar las dos encuestas en una denominada Encuesta Multipropósito, la cual tuvo su primera aplicación en el año 2011 (DANE, 2018).

La encuesta multipropósito 2011 se aplicó solo para Bogotá, con representatividad para total Bogotá y 19 localidades urbanas. En el año 2014 se aplicó nuevamente la encuesta con representatividad para total Bogotá y 19 localidades. Además, con el objetivo de dar cuenta de las dinámicas regionales y de la convergencia de las condiciones de vida entre Bogotá y la región, en 2014 la EM amplió su cobertura a la zona urbana de 31 municipios de Cundinamarca. En el año 2017 se aplicó por tercera vez la Encuesta Multipropósito con el fin de obtener información estadística para hacer seguimiento a las variables de diseño y evaluación de políticas públicas sobre aspectos sociales, económicos y de entorno urbano de los hogares y habitantes de Bogotá (DANE, 2018).

En la EM 2017 se realizó una encuesta más estricta en cuanto a su representatividad pues se incluyeron las 19 localidades urbanas con sus UPZ (Unidad de Planeamiento Zonal), la ruralidad de Bogotá (Sumapaz y la zona rural de las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Ciudad Bolívar y Suba) y la zona urbana de 37 municipios de Cundinamarca (DANE, 2018).

Esta operación estadística, indaga entre otros asuntos por la cercanía de la vivienda a lugares o establecimientos que puedan afectar al hogar, el número de personas que lo integran, y si tiene mejores o peores condiciones de vida que hace 5 años (DANE, 2018).

La encuesta Multipropósito actualiza la información estadística de las condiciones sociales, económicas y del entorno de los hogares y habitantes de Bogotá y 37 municipios de Cundinamarca (SDP; DANE, 2017)

Las entidades tomaron como muestra a 320 mil personas en 109 mil hogares. Concretamente en la ciudad de Bogotá se encuestaron 77 mil hogares que representan cerca de 222 mil personas, y en los 37 municipios de Cundinamarca a 32 mil hogares, unas 98 mil personas. Para efectos de la calidad en los datos obtenidos en el trabajo de campo, es decir en la recolección de los mismos, se realizó previo a la ejecución de la encuesta un proceso de sensibilización con la comunidad, el cual incluyó mesas de trabajo que reunieron alcaldes locales, ciudadanía y líderes locales. En las zonas urbanas la información se recogió de manera muestral, mientras que en áreas rurales se hizo de manera censal, permitiendo que por primera vez se tenga información completa sobre estas áreas del Distrito (SDP; DANE, 2017). La precisión esperada fue igual a 7% , con un nivel de confiabilidad del 95% (DANE, 2018).

6.2.1. **Aplicación del método**

La presente investigación se desarrolló con base en información recopilada por el DANE, entidad nacional dispuesta por normatividad legal para adelantar los procesos estadísticos en Colombia, en colaboración con la Secretaria de Planeación, cartera dispuesta por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Se ha elegido esta base de datos y no otras, debido principalmente a que la encuesta analizada comprende factores idóneos para realizar un estudio detallado del problema de investigación siendo el primero y quizá el más relevante, el hecho que la encuesta fue aplicada específicamente con una representatividad únicamente tomada para la ciudad de Bogotá abarcando todas sus localidades y las zonas rurales circundantes, teniendo en cuenta que el objeto de estudio corresponde a la situación acaecida por los habitantes del barrio Mochuelo, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar .

En segundo lugar, la encuesta empleada como fuente de información, abarca en su diseño temático, entre otros asuntos, las variables constitutivas de esta investigación, siendo el derecho a la vivienda, salud y ambiente referidos directamente con la aplicación al derecho a la ciudad, aquellas que responden al objetivo de realización de la encuesta; el cual consiste

en obtener información estadística que permita medir y evaluar aspectos sociales, económicos y de entorno urbano, constitutivos del concepto de calidad de vida de los Bogotanos.

Esas variables analíticas fueron construidas con los factores de medición de bienestar y de calidad de vida de la encuesta Multipropósito 2017 para la ciudad de Bogotá visto desde un enfoque teórico y utilitarista. Aunado a ello la encuesta tuvo en cuenta para su realización la concepción de calidad de vida urbana, ampliamente relacionado con el derecho a la ciudad.

El concepto de calidad de vida urbana, usualmente empleado en los en los análisis urbanísticos de carácter operacional, trata de aproximarse a un indicador que permite medir el nivel de satisfacción de los individuos que habitan una ciudad determinada (SDP; DANE, 2017).

El concepto de la calidad de vida urbana, abarca tres aspectos mínimos, el espacial, el individual y el aspecto social. En tal sentido, se observa que la calidad de vida concebida dentro de un contexto urbano incluye elementos más allá de los tradicionales de medición de pobreza y bienestar. Por ejemplo, las necesidades básicas insatisfechas y el índice de condiciones de vida. Sumado a estos se enmarcan las dimensiones propias de la espacialidad urbana y, en el aspecto individual, las subjetivas y de representación del ser en relación con su entorno y la posibilidad de verse inmerso en una colectividad social (SDP; DANE, 2017).

La calidad de vida urbana, resulta entonces un concepto significativamente subjetivo, entendido como la posibilidad individual de considerar adecuado o no la cantidad y calidad de los espacios que el conjunto urbano proporciona y la capacidad de actuar en ellos. Esto quiere decir que va más allá del simple acceso y aprovechamiento de los bienes y servicios urbanos. La calidad de vida, por tanto, no solo es atribuible a los ingresos de los individuos, sino que se relaciona con el concepto de capacidades, donde la ciudad presenta una doble naturaleza: es condicionada y condicionante de los individuos que habitan en ella (SDP; DANE, 2017).

Por otra parte, la encuesta analizada consideró para su desarrollo, las temáticas sobre condiciones de vida en el contexto urbano, tomando a la vivienda, el entorno y condiciones habitacionales, así como la salud, la educación y atención integral de niños y niñas como los

componentes principales de las condiciones de vida y bajo este supuesto realizar el trabajo estadístico.

Respecto a la vivienda sobre el hecho de tenerla o no tenerla comprende uno de los determinantes de bienestar de los individuos. Siendo un problema en cualquier contexto, este adquiere ciertas características cuando se analiza en grandes ciudades (SDP; DANE, 2017).

Sin embargo, el tema de vivienda no termina en la simple posesión de la misma, pues resulta aún más importante aproximarse a la calidad de la vivienda. En una ciudad de las dimensiones de Bogotá se ha experimentado, un proceso acelerado de urbanización, el cual ha ido en aumento con el proceso de globalización y de ello se ha desencadenado un crecimiento urbano en muchos casos no planificado, generando problemas en la calidad de las viviendas dada la ausencia de control. (SDP; DANE, 2017)

La calidad de vida de los habitantes de la ciudad también puede ser afectada por el nivel de dotaciones urbanas que existan y la forma de distribución de su localización. (SDP; DANE, 2017). Por otra parte, la concentración urbana puede incidir en ámbitos aparentemente independientes como la salud y la educación partiendo del concepto de bienestar de las ciudades. Otros factores que se tienen en cuenta para construir este concepto son el tiempo de desplazamiento y la calidad del aire como determinantes del estado de salud de sus habitantes, (SDP; DANE, 2017) de allí la importancia de contar con buenas condiciones ambientales.

Por lo aquí señalado se identificaron las variables analíticas que tienen relación con la presente investigación, siendo como se enunció en un apartado anterior, la vivienda, la salud y el ambiente. Para ello se tomaron únicamente los ejes temáticos contentivos de esta información consagrados en la encuesta multipropósito 2017. Está comprendida por un formulario de 70 preguntas, y estas a su vez se encuentran divididas en 13 apartados.

De este universo temático en principio se consideraron cuatro categorías como las pertinentes para el análisis de los elementos correspondientes a los objetivos e hipótesis planteados en la investigación, siendo estas 1 vivienda y su entorno, 2 composición del hogar y demografía, 3. salud, y por último 4. percepción sobre las condiciones de vida y desempeño

institucional. Sin embargo, respecto al apartado de salud, no se realizará apreciación alguna puesto que si bien es cierto, enmarca la salud como agente principal en la concepción de bienestar y calidad de vida, las preguntas allí consignadas están direccionadas a la búsqueda de información referente a la prestación de servicios y atención medica mas no a cuadros de enfermedades o factores que deriven en ellas, razón por la cual se descartó dicha categoría, procediendo entonces al análisis de los tres restantes de la forma que se expone a continuación.

Los resultados de la encuesta fueron analizados y posteriormente generados empleando los microdatos dispuestos por el DANE. Para la modelización de los datos se utilizó el programa informático STATA-14.

Tabla 1.1 Categorías-Preguntas Encuesta Multipropósito 2017

CATEGORÍAS	PREGUNTAS OBJETO DE ESTUDIO.
Datos de la vivienda y su entorno	- “La vivienda está cerca de:” Para esta pregunta de selección dicotómica (SI-NO) la encuesta presenta 11 variables referentes al entorno de la vivienda, de las cuales fue analizada la comprendida en el numeral 2,
	<u>Basureros o botaderos de basuras</u>
	- ¿Cuáles de los siguientes problemas presenta el sector donde está ubicada su vivienda? Esta pregunta al igual que la anterior es de selección dicotómica (SI-NO) con 8 variables, de las cuales fueron analizados los consignados en los numerales 4 y 5, respectivamente.
	<u>Malos Olores</u>
	<u>Contaminación</u>
Composición del hogar y demografía	- ¿Cuál fue la principal razón para venir a este barrio o vereda? Esta pregunta se analizó únicamente respecto a la localidad de Ciudad Bolívar. Comprende una selección categorizada, de 12 variables con selección única por parte del encuestado.
Percepción sobre las condiciones de vida y el desempeño institucional	- ¿Cómo considera los siguientes aspectos ambientales de su centro poblado o vereda? Esta pregunta a escala nominal, cuenta con 4 variables distintas de las cuales se analizó únicamente la numero 2, (calidad de aire).

Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de (SDP; DANE, 2017)

7. Resultados

La importancia relativa que los encuestados han dado a cada una de las preguntas permite inferir que de acuerdo a los parámetros establecidos para la construcción y diseño de la encuesta el nivel de bienestar y calidad de vida percibido por los bogotanos y los vecinos de los municipios cercanos alcanza estándares positivos.

Del universo de preguntas desarrolladas en la encuesta se establecen multiplicidad de variables que sumadas logran caracterizar el concepto de bienestar y calidad de vida, asociado a la garantía de los derechos fundamentales de las personas, concretamente entendidas en la representatividad de la encuesta siendo entonces los habitantes de Bogotá y las zonas rurales cercanas.

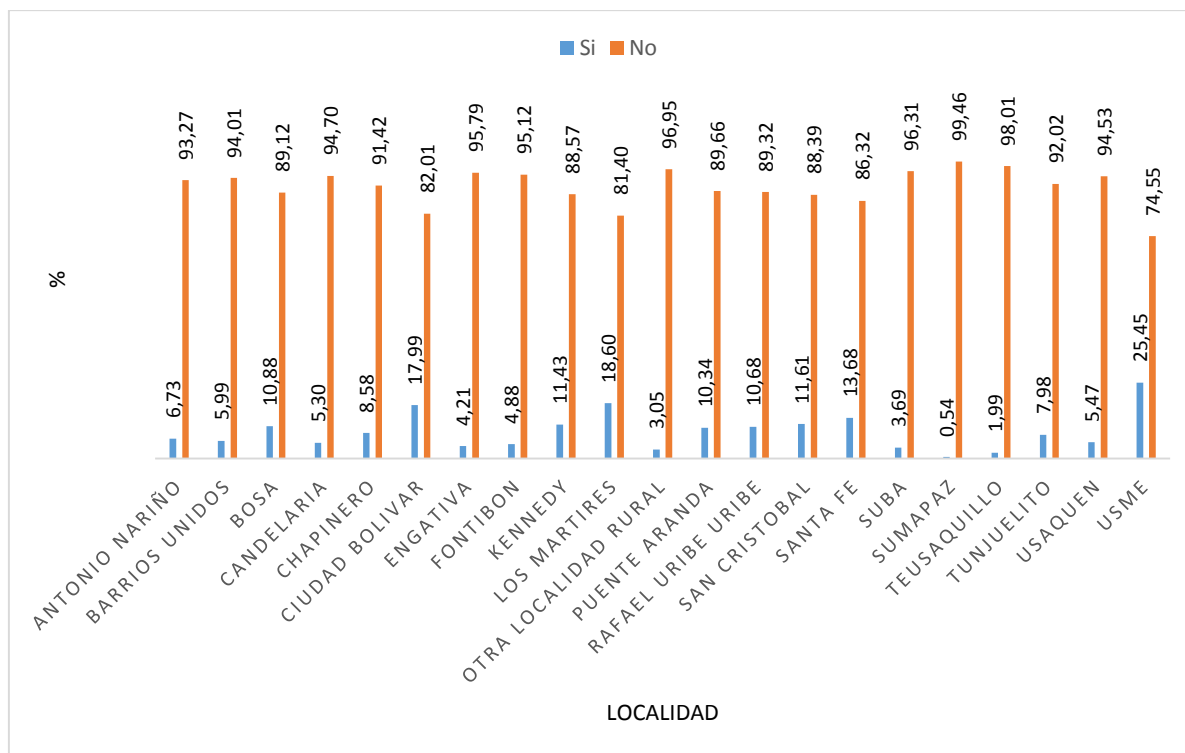
VARIABLES COMO LAS ANALIZADAS, DAN CUENTA DEL NIVEL DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍA OTORGADA A LOS CIUDADANOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y ESTATAL. EJEMPLO DE ELLO, LA VIVIENDA Y SU ENTORNO, MEDIANTE LA CUAL SE RECALCA LA IMPORTANCIA DE CONFIGURAR ESCENARIOS SALUDABLES Y ARMONIOSOS PARA LOS HABITANTES DE LA CIUDAD, SITUACIÓN QUE VA EN CONCORDANCIA CON LA APLICABILIDAD DEL DERECHO A LA CIUDAD, PUES SE TIENEN EN CUENTA ASPECTOS COMO LA CALIDAD DEL AIRE Y DISTANCIA ENTRE LAS VIVIENDAS Y POSIBLES FOCOS GENERADORES DE INSEGURIDAD, CONTAMINACIÓN VISUAL, AUDITIVA, AMBIENTAL ETC., SIENDO ESTO PARTE DEL ENTORNO, ASPECTO QUE VA EN LÍNEA DIRECTA CON EL CONCEPTO DEL DERECHO A LA CIUDAD PREVIAMENTE ENUNCIADO.

Ahora bien, antes de iniciar con la exposición de resultados de cada una de las variables analizadas, es menester indicar que como hallazgo significativo se estableció que la encuesta realizada, pese a tener una representatividad de la toda la ciudad, no tuvo en cuenta ciertas unidades de planeamiento zonal (UPZ) de Bogotá, que son subdivisiones urbanas de la ciudad, concretamente la referente al barrio Mochuelo colindante con el relleno sanitario de Doña Juana, pese a que la encuesta si fue aplicada en la localidad Ciudad Bolívar, donde se encuentra ubicado el barrio en mención.

Acto seguido, se procederá a hacer un análisis e interpretación de las gráficas diseñadas con base en los datos recolectados tras la realización de la encuesta iniciando con la gráfica relacionada con la pregunta formulada a los ciudadanos con el fin de saber si sus viviendas

están ubicadas o no cerca a lugares y espacios determinados del entorno de la ciudad, tomando como variables bares, zona de riesgo de incendio forestal, basureros o botaderos de basuras, siendo esta última la variable desarrollada.

Gráfico 1. Porcentaje viviendas cerca de basureros



Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de (SDP; DANE, 2017)

Uno de los principales parámetros para medir la calidad de vida y bienestar de las personas es la vivienda y el entorno de la misma, dando validez con ello al concepto de derecho a la ciudad. La encuesta analizada desarrolla ampliamente esta variable pues tiene en cuenta para su estudio desde el material de construcción de las mismas, hasta el tiempo de desplazamiento hasta los lugares de trabajo y/o estudio, pasando por supuesto por el análisis detallado de los factores del entorno del que se desprende la información consignada en la gráfica precedente.

En la gráfica se encuentra consignada la información recopilada en las 20 localidades de Bogotá y las zonas rurales cercanas. La pregunta realizada a la ciudadanía refiere si la vivienda en la que habitan está cerca de un botadero de basura o no, ante lo cual, pese a que

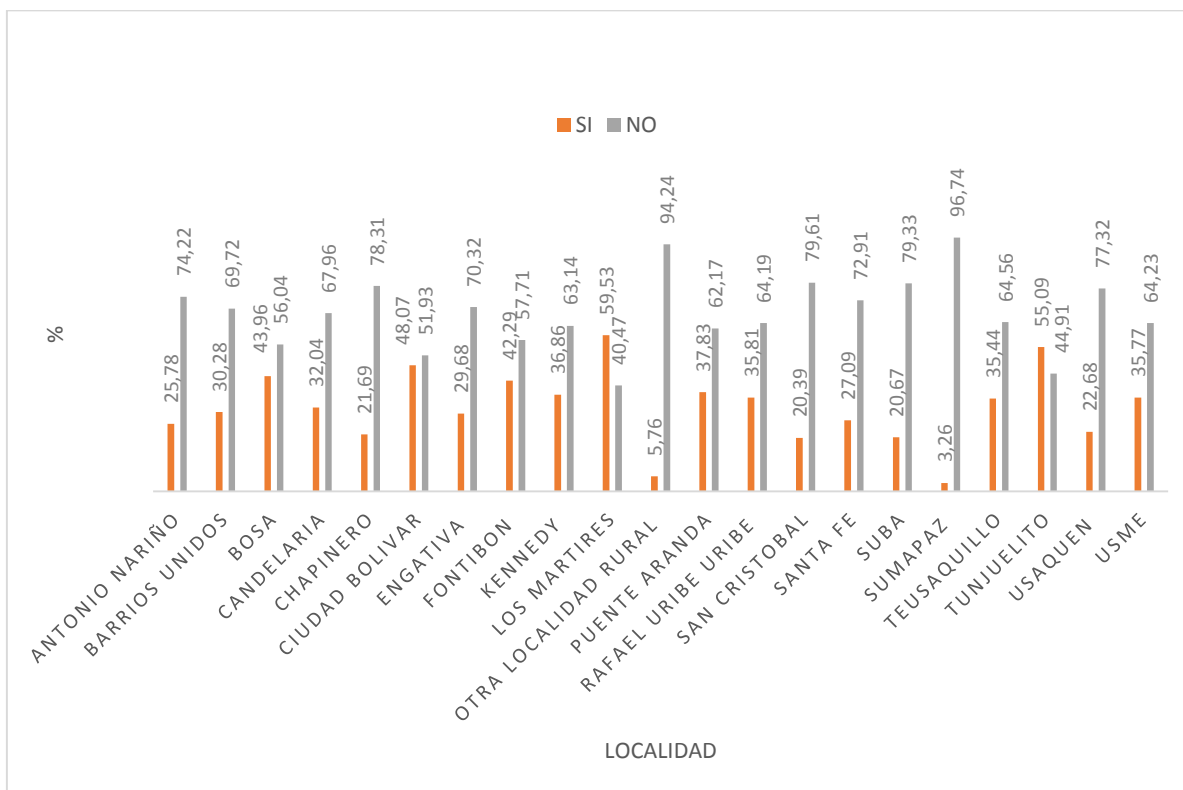
en todas las localidades se evidencia un margen de respuesta positiva, los valores porcentuales no son muy altos en comparación con las cifras alcanzadas por el “no”.

Sorprendentemente Ciudad Bolívar al ser localidad en la cual se encuentra ubicado el relleno sanitario más grande del país, y el único dispuesto como receptor de residuos sólidos de toda la ciudad y municipios alrededor, alcanza el tercer lugar en la respuesta del “si”, después de la localidad de Usme y Los Mártires, cabe aclarar que dada la extensión del relleno sanitario Doña Juana, éste alcanza a abarcar unos barrios de la localidad de Usme, sin embargo estos se encuentran a mayor distancia que los de Ciudad Bolívar pues es allí donde se asienta el relleno en mención.

De los resultados consignados, es posible inferir que, respecto al manejo de residuos sólidos, la administración distrital no se encuentra desarrollando las estrategias adecuadas, pues no resulta objetivo desde el punto de vista geográfico, que exista mayor presencia de basureros en lugares diferentes al relleno sanitario dispuesto precisamente para ello teniendo en cuenta la diferencia técnica entre ambos conceptos expuesta en el acápite de contextualización del presente documento.

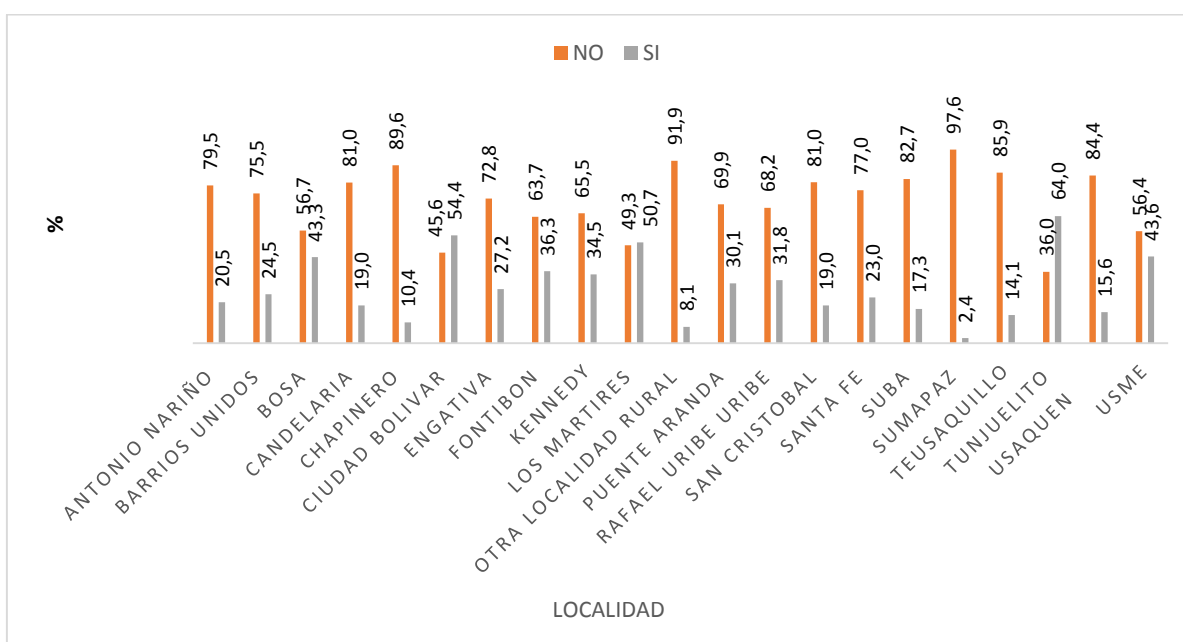
Otros agentes como la contaminación y los malos olores posiblemente derivados de la cercanía entre las viviendas y espacios como botaderos de basura fueron tenidos en cuenta como parte estructural de la encuesta en relación a la categoría de vivienda y el entorno de la misma, contempladas en una misma pregunta con diferentes problemas como respuesta, de allí se derivan las gráficas 2 y 3, respectivamente.

Gráfico 2. Contaminación cerca de su vivienda



Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de (SDP; DANE, 2017)

Gráfico 3. Malos olores cerca de su vivienda

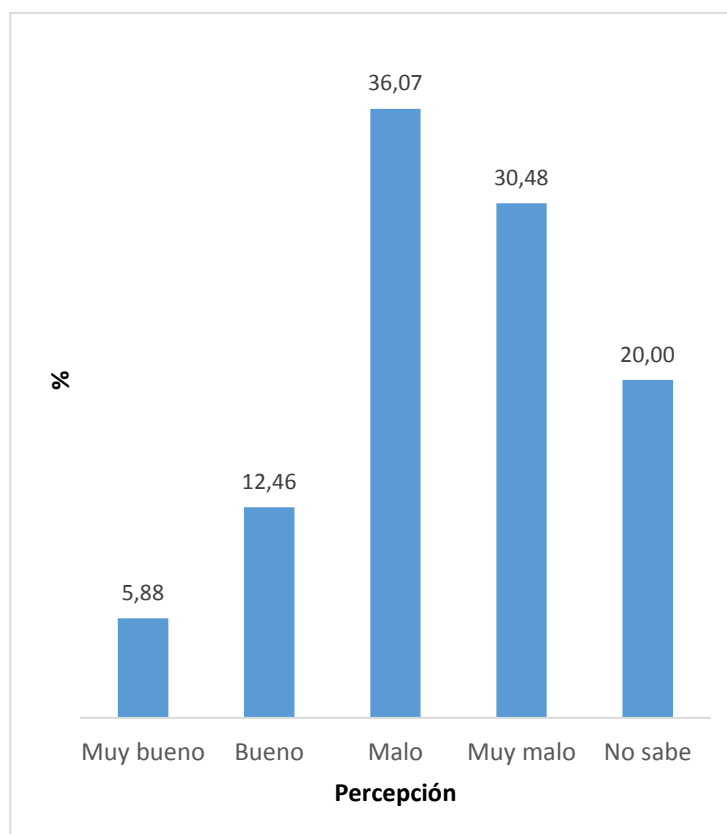


Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de (SDP; DANE, 2017)

Las gráficas 2 y 3 dan cuenta de resultados similares a los determinados en la gráfica número 1. La localidad de Ciudad de Bolívar no representa los mayores índices de contaminación y malos olores en cercanía a las viviendas. Sin embargo, se encuentra entre las tres más altas porcentualmente. Los habitantes de Ciudad Bolívar perciben en su cotidianidad la presencia de estos agentes nocivos. Estos factores constituyen una negación rotunda al buen desarrollo del derecho a la ciudad, pues no es de recibo que los ciudadanos tengan que afrontar este tipo de condiciones en su entorno.

Ahora bien, si bien es cierto Ciudad Bolívar no alcanza el mayor porcentaje de respuesta afirmativa al hecho de que las viviendas se encuentren cerca de basureros, situación que claramente contribuiría de manera positiva al establecimiento de buenas condiciones habitacionales y del entorno. No obstante, contrario a ello dicho porcentaje no se ve reflejado en la percepción respecto a la calidad del aire que tienen los habitantes de la de la localidad.

Gráfico 4. Percepción mejora calidad de aire



Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de (SDP; DANE, 2017)

Los aspectos ambientales, constituyen un factor relevante respecto al establecimiento y aplicabilidad del derecho a la ciudad, pues hace parte de su garantía el hecho de contar con un ambiente y entorno sano. Por otra parte, no solo reviste importancia en relación a la apropiación del derecho a la ciudad, sino que también es derivada respecto a la concepción de calidad de vida y bienestar de las personas que habitan un espacio, concretamente una ciudad.

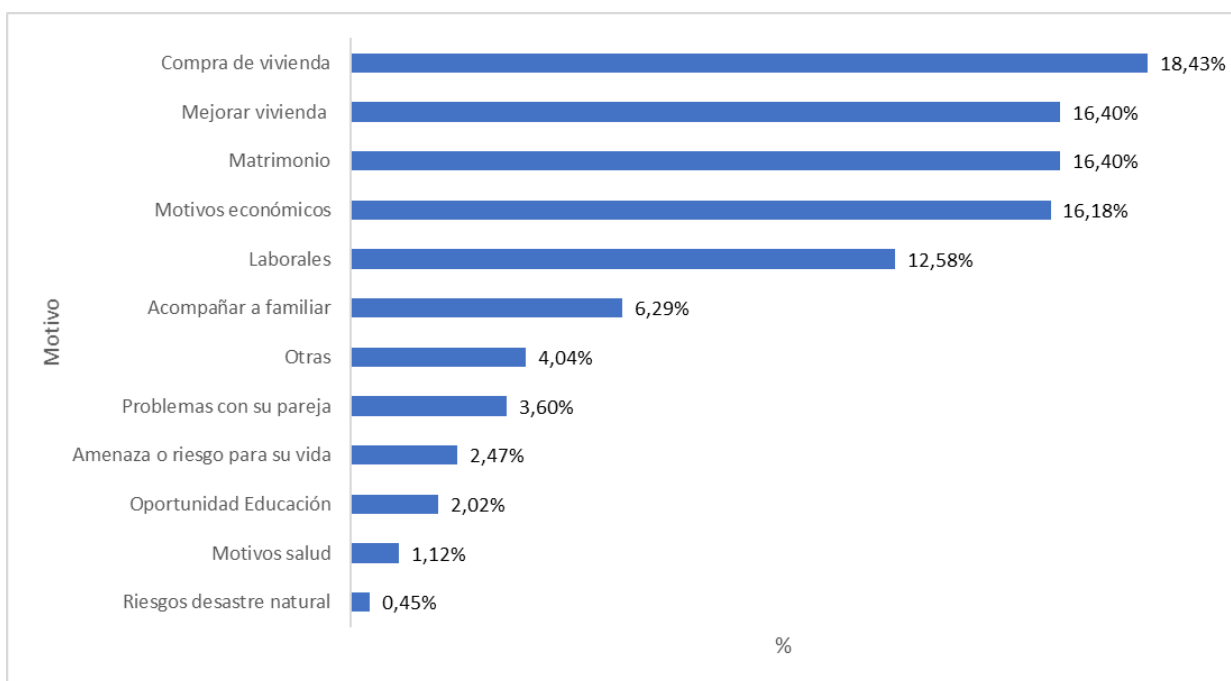
De los resultados obtenidos en la encuesta, posteriormente modelados y analizados se establece que los habitantes de Ciudad Bolívar no tienen una noción positiva acerca de la calidad del aire, de hecho, la diferencia porcentual entre “muy malo” y “malo” apenas marca una diferencia porcentual de 6 puntos, no obstante respecto a “bueno” o “muy bueno”, la diferencia se amplía por más de 20 puntos porcentuales, significando esto entonces que los habitantes de Ciudad Bolívar consideran que la calidad del aire en su sector no presenta las mejores e ideales condiciones, situación que probablemente tenga incidencia con la presencia y mal funcionamiento del relleno sanitario de Doña Juana.

Por lo anterior y teniendo en cuenta esa diferencia mínima entre la escala nominal de la gráfica, siendo que un 36,07 y un 30,48 que sumados superan más del 50 % de la población encuestada, se evidencia que los índices de calidad de aire son absolutamente negativos.

Respecto a la respuesta “no sabe” es sumamente preocupante que las personas no sepan diferenciar si cuentan o no con una calidad de ambiente buena o mala o muy buena o muy mala, pues esto da muestra de la desinformación que tienen sobre los agentes externos que posiblemente constituyen un riesgo para ellos y la consecuente vulneración de sus derechos fundamentales, acompañado por la ineficacia e ineficiencia de los operadores jurídicos para dar cumplimiento a las leyes y normas. Además de ello, también se evidencia una posible normalización del estado nocivo de habitación, es decir ya se encuentran tan habituados a convivir en un ambiente negativo que ni siquiera se percatan de dicha situación, la cual como se indicó previamente constituye graves peligros para la salud con implicaciones que pueden ser incluso mortales.

Ahora bien, como parte del estudio social y jurídico, es importante destacar la causa determinada para que las personas conscientemente decidan vivir bajo condiciones alternas, pues tal como se ha expuesto en diferentes momentos del presente documento, la localidad de Ciudad Bolívar constituye un entorno socio- económico vulnerable, situación de la cual resultan responsables el distrito y el Estado, quienes por omisión o acción ineficiente e ineficaz facilitan los elementos para que sean vulnerados los derechos fundamentales como la vida, la salud y el ambiente de sus habitantes, y de ello entonces se deriva la inaplicabilidad del concepto del derecho a la ciudad.

Gráfico 5. Motivos de Habitabilidad



Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de (SDP; DANE, 2017)

Los resultados a la pregunta realizada en la encuesta respecto a los motivos por los cuales las personas viven en la localidad, son más de una decena y sin duda las razones sobrepasan por mucho esa cifra, pero de las tenidas en cuenta el mayor porcentaje (18,43%) refiere como motivo para vivir en Ciudad Bolívar y lo que ello implica, la compra de vivienda. Muy de cerca le siguen empatando con (16,40%), mejorar la vivienda, y matrimonio o conformación de un nuevo hogar y finalmente con un (16,18%) los motivos económicos, siendo estos los cuatro valores más altos en torno a la pregunta los cuales presentan como común denominador factores económicos, siendo entonces esta localidad la que les permite

establecer una vivienda de acuerdo a su nivel adquisitivo, suscitando con ello entonces la dicotomía referente a la garantía al derecho a la vivienda y aplicación del derecho a la ciudad, en el entendido que no solo basta con tener una vivienda para que este cubierto el derecho fundamental a ella, sino que se requiere que esté en condiciones y entornos óptimos.

8. Conclusiones e implicaciones políticas

La situación por la cual atraviesan los habitantes del barrio Mochuelo en la ciudad de Bogotá, como consecuencia de residir en las inmediaciones del relleno sanitario Doña Juana, representa una constante amenaza hacia su integridad y la vulneración de sus derechos. El presente trabajo enmarcó como objetivo el hecho de determinar si realmente son garantizados los derechos a la vivienda, salud y ambiente de la población antes referida, presentando una aplicación del derecho a la ciudad, identificando los aspectos comunes que permitieran determinar una posible relación existente entre estos. Para constatarlo se desarrolló una investigación socio jurídica, empleando un análisis jurídico e integrando un análisis cuantitativo de fuentes secundarias.

Tras la observación y análisis efectuado, la conclusión principal corresponde al reflejo de las condiciones de riesgo bajo las cuales, en efecto habitan las personas del barrio Mochuelo, pues la situación estudiada y la amenaza que representa hoy en día el relleno sanitario Doña Juana para Bogotá, demuestran que los principios constitucionales, la normatividad vigente y reglamentación establecida, no son ejecutados de manera eficaz. Según la Organización Mundial de la Salud, no debe existir habitante alguno a menos de 2 kilómetros con respecto al perímetro del relleno, a la fecha los habitantes de la vereda el Mochuelo están viviendo a menos de un kilómetro lineal (OMS, 2004), por lo tanto, no se está garantizando de manera efectiva el goce de los derechos de las personas que tienen que convivir rodeados de basuras.

La garantía de una existencia digna es todo lo contrario a la forma en que el Estado colombiano está atendiendo a esta población en condición de vulnerabilidad; las directrices distritales tampoco propenden determinación alguna que permita atender de manera contundente y prioritaria esta situación, la cual repercute como un hecho notorio en la

integridad y correcto desarrollo de la vida de las personas en sociedad, bajo el resguardo y garantía de sus derechos. Siendo el Estado el actor principal obligado a promover y establecer los mecanismos necesarios para instituir condiciones de vida adecuadas para los ciudadanos.

Las condiciones de vida de las personas que habitan en la localidad de Ciudad Bolívar, prima facie no reflejan la magnitud de la situación de vulnerabilidad existente, pues, como se enuncio en un aparte anterior , tras el análisis realizado se obtuvo un hallazgo representativo de esta investigación, se estableció que en el desarrollo estadístico de la encuesta aplicada no se tuvo en cuenta el barrio Mochuelo a la hora de determinar factores ambientales nocivos como malos olores y contaminación en las cercanías a la vivienda, estableciendo con ello un sesgo generalizado de las condiciones de habitabilidad reales de algunas personas.

Respecto a la localidad de Ciudad Bolívar los márgenes de calidad de vida y garantía de los derechos a la vivienda, salud y ambiente, se concluye que, en relación a las cifras obtenidas. Si bien es cierto no alcanzan altos niveles de favorabilidad, tampoco llegan a los menores porcentajes, determinando que no se presentan condiciones de vulnerabilidad extrema de los derechos en mención.

Para llegar a este resultado se analizó la Constitución Política, Leyes y Decretos, siendo los elementos correspondientes al marco normativo aplicable respecto a los derechos a la vivienda, salud y ambiente. Así como también los componentes enmarcados en la Encuesta Multipropósito 2017, de acuerdo con las metas y estándares de calidad de vida propuestas para los habitantes de Bogotá, en atención a los habitantes de la localidad de Ciudad Bolivar, donde se encuentra ubicado el barrio Mochuelo, siendo estos vecinos del relleno sanitario más grande del país. Se profundizó en las nociones de garantía de los derechos enunciados, como aquellos que tienen mayor relación con la concepción del derecho a la ciudad y su correspondiente aplicación, llegando a los siguientes determinantes:

1. El barrio Mochuelo se encuentra ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar, una de las de mayor índice de pobreza de Bogotá, lo cual conlleva inexorablemente a sus habitantes a ser una población más susceptible en la vulneración de sus derechos. La cercanía de las viviendas con el relleno sanitario Doña Juana configura un entorno

poco saludable e inadecuado para vivir, pues las implicaciones que ello conlleva van en contravía de los lineamientos propios de los derechos a la vivienda digna, la salud y un ambiente sano. Diversos estudios han demostrado que la exposición de las personas a factores tóxicos que se desprenden del relleno sanitario, sí generan consecuencias y afectaciones graves en la salud, por lo cual no es posible llevar a cabo una vida digna en una vivienda digna y en un ambiente no protegido.

2. Colombia cuenta con gran cantidad de Normas, Leyes y Decretos previstos principalmente en función de alcanzar los fines del Estado en concordancia con lo enmarcado en la Constitución Política. Respecto a los Derechos a la vivienda, salud y ambiente, las autoridades correspondientes, partiendo desde la Asamblea Nacional Constituyente, el presidente en uso de sus funciones y demás estamentos correspondientes han desarrollado normatividad específica para atender y desarrollar las políticas públicas requeridas para la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y alcanzar dichos fines. No obstante, los lineamientos normativos no revisten un alto margen de eficacia, puesto que concretamente los habitantes del barrio Mochuelo no gozan de esas garantías, siendo una situación ampliamente conocida por las administraciones distritales y estatales.
3. Las actuaciones realizadas por el Estado, no son suficientes para atender la situación que padecen los habitantes del barrio Mochuelo, generada en gran medida por el manejo inadecuado de las basuras y su tratamiento en Bogotá. Y la inobservancia de las autoridades al permitir una expansión urbana en predios no dispuestos para ello. Además, las medidas planteadas por la administración no configuran solución alguna a la grave realidad que tienen que enfrentar respecto a la constante presencia de plagas, roedores, insectos y demás, hasta tanto no se tomen determinaciones definitivas.

Los habitantes del barrio Mochuelo son víctimas de la inoperancia por parte del Estado, pues son ellos los que tienen que padecer situaciones que vulneran claramente sus derechos a la vivienda digna, la salud y el ambiente, al convivir en cercanías a un relleno sanitario de la magnitud de doña Juana.

4. A partir de una interpretación amplia de los conceptos constitucionales y legales sobre la materia, se puede identificar el derecho a la ciudad como la posibilidad de vivir dignamente y reconocerse como parte de ella. La concepción de derecho a la ciudad configura los elementos propios a la garantía y salvaguardia de los derechos a la vivienda digna, la salud y el ambiente, pues este simplifica las características que confluyen en un entorno habitacional con multiplicidad de aspectos encaminados a la satisfacción y óptimo desarrollo de los individuos en la ciudad y las dinámicas que conllevan a un goce colectivo.

El derecho a la ciudad debe ser visto como un agente garante del cumplimiento de los derechos a la vivienda, salud y ambiente, pues fortalece la noción de protección y cumplimiento de estos y otros derechos.

En este entendido, de acuerdo con los resultados alcanzados se confronta la hipótesis planteada inicialmente:

- A. El concepto de derecho a la ciudad fortalece y refuerza los elementos previstos para salvaguardar y garantizar el cumplimiento de los derechos a la vivienda, salud y ambiente. Se confirma, puesto que el derecho a la ciudad implica en sí mismo el establecimiento eficaz de condiciones adecuadas correspondiente a un entorno de habitabilidad de los sujetos en el marco de las ciudades, con lo cual es posible atribuir su aplicación respecto a otros derechos en pro de su garantía.
- B. No es posible garantizar el derecho a la vivienda digna, si no se tienen los recursos y entornos ambientales adecuados, así como tampoco es posible garantizar el derecho a la salud y el ambiente. Se confirma, toda vez que el hecho de poseer una vivienda no implica que se goce de garantías de dignidad, pues ello depende del de las características y del entorno donde se encuentre ubicada. Así mismo no se entiende garantizado el derecho a la salud, pues tal como se indicó previamente las implicaciones que conlleva habitar cerca de un relleno sanitario a nivel físico y hasta psicológico, pueden desencadenar graves cuadros de enfermedad que incluso conllevan a la muerte. Por su parte la constante exposición de materiales contaminantes propios a un relleno sanitario, como gases y lixiviados contribuyen

notoriamente en el establecimiento de un ambiente poco saludable, pues la falta de manejo adecuado de estos, desencadena la proliferación de agentes ambientales nocivos.

9. Limitaciones y trabajos futuros

La problemática del relleno sanitario Doña Juana ha atravesado múltiples escenarios y conflictos a partir del inicio de su operación, dada la incidencia negativa que como se mostró a lo largo de la presente investigación configuran una violación sistemática de los derechos a la vivienda, la salud y el ambiente, desconociendo rotundamente el derecho a la ciudad. Esta situación recae sin lugar a dudas en el poder político y gubernamental, pues solo hay que ver la falta de compromiso por ejecutar las medidas necesarias para salvaguardar estos derechos.

La agenda pública debe ser reestructurada de tal modo que se priorice en este ámbito, dejando a un lado los intereses económicos de los operadores privados y alianzas políticas de cada gobierno, puesto que cada cuatro años se cuenta una historia diferente de acuerdo a la administración, partido e ideología política que asuma el poder en Bogotá.

La maquinaria política es un gran elemento a vencer, esa maquinaria capitalista, pues solo hay que ver que ni siquiera se asumen los retos de identificar los problemas sociales de la ciudad, como lo evidenciado en la base de datos estudiada, pues la encuesta pese a abarcar todas las localidades de la ciudad, no se desarrolló en los lugares cuyos índices de respuesta posiblemente afectaran de manera representativa la media “ideal” y con ello no fuera posible presentar grandes resultados como bandera de la administración, lo que claramente incide en la percepción de favorabilidad de los ciudadanos hacia la alcaldía, concejales y políticos en general.

Los retos hacia el futuro son muchos, pero lo más importante es identificar y confrontar desde la administración de la ciudad el problema existente y de este modo implementar las políticas públicas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas, la cual sin duda de ellas implica una política de educación y conciencia frente a los procesos de reciclaje.

10. Referencias bibliográficas

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (30 de 11 de 1994). Decreto 782 . Bogotá, Colombia: Registro Distrital 910 del 7 de diciembre de 1994.
- Alcaldía de Bogotá . (5 de abril de 2019). *37 años más de vida útil tendrá el relleno sanitario Doña Juana*. Recuperado el 12 de septiembre de 2019, de Bogotá: <https://bogota.gov.co/asi-vamos/obras/se-podra-extender-la-vida-util-del-relleno-dona-juana>
- Alcaldía de Bogotá. (23 de agosto de 2019). Obtenido de http://biblioteca.saludcapital.gov.co/img_upload/57c59a889ca266ee6533c26f970cb14a/INFORMACION%20COMUNIDAD/RSDJ_OSAB_03_11_2015.pdf
- Alcaldía de Bogotá. (2019). *Diagnóstico local con participación social. 2009-2010*. Recuperado de <http://www.saludcapital.gov.co/sitios/VigilanciaSaludPublica/Diagnosticos%20Locales/19-CIUDAD%20BOLIVAR.pdf>
- Alcaldía de Bogotá. (2014). *Diagnóstico local con participación social. Ciudad Bolívar*. Recuperado de http://www.saludcapital.gov.co/DSP/Diagnosticos%20distritales%20y%20locales/Local/2014/19_DiagnosticoLocal2014CiudadBolivar_12Abril2016.pdf
- Álvarez, L. S. (2005). El derecho a la salud en Colombia: una propuesta para su fundamentación moral. *Revista Panamericana de Salud Pública*.
- Arbeláez, M. (2006). La protección constitucional del derecho a la salud: la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana. *Derecho y Salud*, 14(2), 205-240.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const.]. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const.]. *Art.49*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.

- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const.]. *Art.51*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const.]. *Capítulo III*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const.]. *Art.79*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const.]. *Art.80*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const.]. *Art.81*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const.]. *Art.82*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const.]. *Art.95*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.
- Barbosa, Z., y Cabra, Z. (2008). *Conversatorio de historia de vida con los trabajadores del Hospital Vista Hermosa I Nivel*. E.S.E, Bogotá.
- CAR. (19 de junio de 2014). Boletín Extraordinario. *Resolución 1351 de de 18 de Junio de 2014*. Bogotá, Colombia: CAR.
- Carlos, A.F.A. (2007). O espaço urbano. Novos escritos sobre a cidade, São Paulo: fflch.
- Carlos A. F. A. (2008). De la ‘geografía de la acumulación’ a la ‘geografía de la reproducción’: un diálogo con Har ve y. *Geocrítica*. X Coloquio Internacional de Geocrítica, Barcelona, 26-30 de mayo, Universidad de Barcelona. Recuperado de <http://www.ub.edu/geocrit/-xcol/126.htm>
- Carlos A. F. A. (2014). La ciudad como privación y la reapropiación de lo urbano como ejercicio de la ciudadanía. *Scripta Nova*. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, 493. Recuperado de <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-493/493-08.pdf>
- Caicedo, L. (2016). *Hablando de medio ambiente y nos mandaron el basurero encima: las resistencias en mochuelo alto frente al relleno sanitario Doña Juana* (Tesis de maestría). Universidad Distrital, Bogotá.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *¿Qué es la CIDH?* Recuperado el septiembre de 2019, de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (23 de abril de 2019). *Resolución 24/2019 Medida cautelar No. 1498-18* . Recuperado el agosto de 2019, de Comision Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/24-19MC1498-18-MX.pdf>
- Concejo de Bogotá. (2019). Boletín Diario N° 640. Recuperado de <http://concejodebogota.gov.co/boletin-diario-n-640-lunes-01-de-abril-de-2019/cbogota/2019-04-01/170553.php>
- Concejo de Bogotá. (2 de abril de 2019). *Las 6.000 toneladas de basura que llegan a Doña Juana es Responsabilidad de TODOS*. Recuperado el septiembre de 2019, de <http://concejodebogota.gov.co/las-6-000-toneladas-de-basura-que-llegan-a-dona-juana-es-responsabilidad/cbogota/2019-04-02/131450.php>
- Congreso Nacional de la República. (diciembre de 1993). Ley 99. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 41.146.
- Congreso Nacional de la República. (11 de Julio de 1994). Ley 142. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 41.433 .
- Congreso Nacional de la República. (24 de julio de 1997). Ley 388. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 43.091.
- Congreso Nacional de la República. (29 de junio de 2011). Ley 1454. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.115.
- Contraloría de Bogotá. (2016). *Evaluación de la implementación del programa basura cero en Bogotá*, Bogotá. Recuperado de <http://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/Contenido/Informes/Estructurales/H%C3%A1bitat/2016%20Programa%20Basura%20Cero%20en%20Bogot%C3%A1.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia de Tutela de 10 de junio de 1999, T-444/99, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Historia de la Corte IDH*. Recuperado el 2019 de septiembre , de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>
- DANE. (2018). *Censo Nacional de Poblacion y Vivienda*. Recuperado el Agosto de 2019, de DANE: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>
- DANE. (18 de julio de 2018). *Boletín Técnico Encuesta Multipropósito- EM*. Recuperado el 28 de septiembre de 2019, de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Boletin_EM_2017.pdf
- DANE. (octubre de 2017). *Documento Metodológico Encuesta Multipropósito - EM 2017*. Recuperado el 28 de septiembre de 2019, de http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/disenio_metodologico_em2017.pdf
- DANE. (18 de julio de 2018). *Presentación Encuesta multipropósito - 2017*. Recuperado el 30 de septiembre de 2019, de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Presentacion_EM_2017.pdf
- García, A. (2000). *Estrategia promocional de calidad de vida y pedagogía. Experiencia de la escuela popular de líderes en salud en la localidad de suba*. Congreso Salud Pública. Salud y Sociedad. Bogotá.
- Harvey, D. (2013). *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Madariaga, Juanmari. Madrid: Akal.
- Hospital Vista Hermosa I Nivel. E.S.E. (2012). *Diagnóstico local en salud*. Recuperado de http://www.hospitalvistahermosa.gov.co/web/node/sites/default/files/boletines_2012/DIAGNOSTICO_LOCAL_2011final_oct.pdf
- Lefebvre, H. (1978). *El derecho a la ciudad*. Barcelona: Península.
- Mathivett, Ch. (2009). El derecho a la ciudad: claves para entender la propuesta de crear “otra ciudad posible”, Habitat International Coalition, Chile.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (3 de agosto de 2018). Resolución 1484 . Bogotá, Colombia: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Molano, F. (2016). El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea, Folios, N° 44, pp. 3-19.

- Naciones Unidas. (1973). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Humano*. Recuperado el 18 de agosto de 2019, de <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>
- Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Recuperado el 29 de agosto de 2019, de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- Noguera, K. M., & Olivero, J. T. (2010). Los rellenos sanitarios en Latinoamérica: Caso Colombiano. *Revista Académica Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales VOLUMEN XXXIV, NÚMERO 132*.
- Observatorio de Salud Ambiental . (noviembre de 2015). *Relleno Sanitario Doña Juana* . Recuperado el agosto de 2019, de http://biblioteca.saludcapital.gov.co/img_upload/57c59a889ca266ee6533c26f970cb14a/INFORMACION%20COMUNIDAD/RSDJ_OSAB_03_11_2015.pdf
- Olano, H. A. (2006). El derecho a la vivienda digna en Colombia. *Dikaion -Lo justo* , 15, 106-112.
- Organización Mundial de la Salud. (octubre de 2006). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 29 de septiembre de 2019, de https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (15 de marzo de 2016). *Cada año mueren 12,6 millones de personas a causa de la insalubridad del medio ambiente*. Recuperado el 2019 de Septiembre , de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/detail/15-03-2016-an-estimated-12-6-million-deaths-each-year-are-attributable-to-unhealthy-environments>
- Organización Mundial de la Salud. (2019). *Salud Ambiental*. Recuperado el septiembre de 2019, de Organización Mundial de la Salud: https://www.who.int/topics/environmental_health/es/
- Organización Mundial de la Salud. (2004) *Comisión Sobre Determinantes Sociales de la Salud*. Recuperado de https://www.who.int/social_determinants/thecommission/finalreport/es/
- Pasca García, L. (2014). La Concepción de la Vivienda y sus Objetos. *Trabajo Fin de Máster - Psicología Social*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Perez, G. S. (2002). Desarrollo y medio ambiente: una mirada a Colombia. *Economía y Desarrollo*, 1(1), 80-98.

- Pinzón, L. F., & Sotelo, H. (2010). Analisis de la características físico químicas de los suelos empleados como cobertura final del relleno sanitario Doña Juana. *Universidad Militar*.
- Presidencia de la República. (18 de Diciembre de 1974). Decreto 2811. *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección*.
- Presidencia de la República. (27 de 03 de 1996). Decreto 605. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 42.755.
- Presidencia de la República. (20 de diciembre de 2013). Decreto 2981. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 49010.
- Presidencia de la República. (5 de agosto de 2010). Decreto 2820. Bogotá, Colombia:Diario Oficial No.47792
- Presidencia de la República. (27 de septiembre de 2011). Decreto 3573 . Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.205 .
- Presidencia de la República de Colombia. (06 de Agosto de 2002). Artículo 8. *Decreto 1713*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial N° 44893.
- Presidencia de la República. Decreto 838 DE 2005, disposición final de residuos sólidos. Diario Oficial N° 45862.
- Quintero, D. I. (2016). El papel de la gestión territorial en la ubicación de rellenos sanitarios. Caso de estudio: relleno sanitario Doña Juana,Bogotá, Colombia. *Perspectiva Geográfica*, 251-276.
- Raffino, M. E. (noviembre de 23 de 2018). *¿Qué es la OMS?* Recuperado el 10 de septiembre de 2019, de Concepto.de: <https://concepto.de/oms/>
- Raffino, M. E. (30 de septiembre de 2019). *¿Qué es la OMS?* Obtenido de Concepto.de: <https://concepto.de/oms/#ixzz5xC0SeJ7G>
- Romero, M. d. (2016). Transformación del hábitat en el área de influencia directa del Relleno Sanitario Doña Juana entre los años1988-2012.Las poblaciones Mochuelo Bajo y Mochuelo Alto, como estudio piloto. *Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito para optar al título de:Magister en Hábitat*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Roth, A. (1999). Políticas Públicas, formulación, implementación y evaluación. Ediciones Aurora. Bogotá.

- SDP; DANE. (30 de septiembre de 2017). *Encuesta Multipropósito*. Secretaria Distrital de Planeación, Bogotá. Recuperado el 2019, de <http://www.sdp.gov.co/gestion-estudios-estrategicos/estudios-macro/encuesta-multiproposito/encuesta-multiproposito-2017>.
- Secretaria de Turismo, Alcaldía Mayor de Bogotá. (11 de Marzo de 2019). *Bogotá*. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de Bogotá: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/turismo/informacion-de-bogota-en-2019>.
- Secretaria Distrital de Salud. (2008). Proyecto integral en salud de salud y ambiente en la localidad de Ciudad Bolívar; enfermedades compartidas entre el hombre y los animales.
- Secretaría Distrital de Planeación. (30 de septiembre de 2019). *Encuesta Multipropósito 2017*. Obtenido de <http://www.sdp.gov.co/gestion-estudios-estrategicos/estudios-macro/encuesta-multiproposito/encuesta-multiproposito-2017>.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2016). *Estratificación Socioeconómica*. Recuperado el 28 de Septiembre de 2019, de <http://www.sdp.gov.co/gestion-estudios-estrategicos/estratificacion/generalidades>.
- Soja, E. (1996). *Third Space. Journeys to Los Angeles and Other Real-and-Imagined Places*. Cambridge: Blackwell Publishers Inc.
- Soja, E. (2008). *Posmetrópolis, estudios críticos sobre las ciudades y las regiones*. Madrid: Traficantes de Sueños. [2000].
- Soja, E. (2013). *Posmodern geographies. The reassertion of space in critical social theory*. Nueva York: Verso. [1989].
- Soja, E. (2014). *En busca de la justicia espacial*. Valencia: Tirant Humanidades. [2010].
- UAESP. (noviembre de 2013). *Proyecto de Estudio del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos en Bogotá, D.C.* Recuperado el septiembre de 2019, de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos: http://www.uaesp.gov.co/Uaesp_jo/images/SubdRBL/jica/GEJR13213_%20BOGOTA_INFORME1.pdf
- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá. (s.f.). *PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PMIRS*. Bogotá. Obtenido de http://www.uaesp.gov.co/images/PMIRS_DTS_abril_4.pdf
- Universidad del Rosario. (22 de septiembre de 2009). *Enfermedades neuropediátricas afectan el desarrollo escolar de niños bogotanos*. Recuperado el Septiembre de 2019, de

https://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/Fasciculos-Anteriores/Tomo-IV-2009/PDF/2009_fasciculo3/

- Universidad del Valle. (2006). Evaluación del Impacto del Relleno Sanitario Doña Juana en la salud de grupos poblacionales en su área de influencia. Bogotá.
- Vargas, N. (2007). Externalidades en la calidad de vida de la localidad de Usme a causa del manejo de residuos sólidos en el relleno sanitario Dona Juana. *Trabajo de Grado*. Bogotá, Colombia: Universidad de la Salle.
- Vélez, A. L. (2007). Nuevas dimensiones del concepto de salud: el derecho a la salud en el estado social de derecho. *Hacia la Promoción de la Salud*, 12, 63-78.